REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **24** **Fecha:** 7/03/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2020 00284**	Verbal	MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Auto Releva curador RELEVA Y DESIGNA CURADOR	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2020 00284**	Verbal	MARIA FANNY FIGUEREDO RODRIGUEZ	ELIECER BELTRAN CALDERON	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO CONTESTACION CURADOR	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2020 00369**	Verbal	COLPENSIONES	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento SE ACEPTA RENUNCIA PODER	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2020 00440**	Verbal	FINANZAUTO S.A.	JENNY ANDREA ARIAS TOBON	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior ESTARSE A LO DISPUESTO AUTO DE FECHA 29-06-2022	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2020 00458**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	MOLK PACK INGENIERIA SAS	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2020 00482**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JEREZ AREVALO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2020 00482**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS JEREZ AREVALO	Auto fija gastos SEÑALA GASTOS	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2020 00500**	Ejecutivo Singular	ALEJANDRO MORALES ISLAS	GREEN LION S.A.S.	Auto termina proceso por Desistimiento TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2020 00513**	Verbal	JOHN ARISTOBULO PEDRAZA VELASQUEZ	VIKI CORDOBA MORENO	Auto impone sanción IMPONE MULTA-CONCEDE TERMINO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2020 00513**	Verbal	JOHN ARISTOBULO PEDRAZA VELASQUEZ	VIKI CORDOBA MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FCEHA AUDIENCIA	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2020 00533**	Ejecutivo con Título Hipotecario	CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA	JORGE QUINTIAN	Auto ordena comisión DECRETA SECUESTRO-LIBRAR DESPACHO COMISORIO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2020 00597**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EMBASSY FREIGHT COLOMBIA LTDA	Auto Releva curador RELEVA Y DESIGNA CURADOR	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2020 00748**	Ejecutivo con Título Hipotecario	APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A. - APOYAR S.A.	CARLOS ANDRES PEREZ CORTES	Auto pone en conocimiento NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO- PROCESO TERMINADO	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2020 00771**	Verbal	LUZ MERY DELGADO RODRIGUEZ	ROSALBINA PUENTES DE RAMIREZ	Auto Releva curador RELEVA Y DESIGNA CURADOR	06/03/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2021 00197**	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENT3E INSER 2018	MIGUEL ANGEL RANGEL CASTRO	Auto pone en conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE TITULOS	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2021 00242**	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO GIOVANNY PINEDA VEGA	Auto ordena aclarar petición DEBERA ACLARAR SOLCIITUD	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2021 00354**	Ejecutivo Singular	REC IBANC LTDA	MARIA GUISEPPINA SANTOS DEL VECCHIO	Auto resuelve solicitud ACTUALIZAR OFICIO	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2021 00563**	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JORGE ARMANDO RAMIREZ	Auto de Trámite DEBERA PERMANCER EN SECRETARIA -TRAMITE DESPACHO COMIS	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2021 00826**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PEDRO TORRENEGRA ESCOBAR	Auto pone en conocimiento PROCESO TERMINADO- NO ES POSIBLE ATENDER SOLICITUD	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2021 00896**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS	GILBERTO CUESTA GARCIA	Auto pone en conocimiento ENTREGA DE TITULOS A FAVOR DE LA DEMANDANTE	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2021 00951**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ LOAIZA	Auto requiere DEBERA ALLEGAR SUSTITUCION	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2022 00033**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOAQUIN ERNESTO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2022 00033**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOAQUIN ERNESTO SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	06/03/2023	2
11001 40 03 029 **2022 00090**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	CARLOS ALBERTO GAONA ROMERO	Auto pone en conocimiento SE ACEPTA RENUNCIA PODER	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2022 00117**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALEX DAVID CAICEDO GONZALEZ	Auto de Trámite SE RECONOCE PERSONERIA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00130**	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	EDILFONSO TOVAR HOYOS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2022 00210**	Verbal	MAURICIO TORRES MONTOYA	LUIS EDUARDO TORRES FERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2022 00215**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA CRISTINA ARISTIZABAL OSPINA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00215**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANDRA CRISTINA ARISTIZABAL OSPINA	Auto fija gastos SE ASIGNA GASTOS POR LA LABOR	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00263**	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	MILCIADES ROJAS RIVERA	Auto requiere REQUIERE ENTIDAD A FIN DE INFORMAR	06/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2022 00263**	Ejecutivo Singular	FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA	MILCIADES ROJAS RIVERA	Auto aprueba liquidación SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDOTO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00287**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	TRANSPORTES FEVAL LTDA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2022 00348**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	STELLA DUARTE CLAVIJO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2022 00360**	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JULIO ANDRES CASTRO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento PROCESO SE ENCUENTRA TERMINADO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00417**	Verbal	TOMASA CABRERA VARGAS	DIAMA MILENA BEDOYA ENCISO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00458**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO	Auto pone en conocimiento SE NOTIFICO AL DEMANDADO	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2022 00601**	Ejecutivo Singular	NANCY MORENO GARCIA	ALFONSO LENIS OCAMPO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00634**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	YULY MARCELA JOLA TORRES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010 SEGUIR ADELANTE CON LA EJEUCICON	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00663**	Ejecutivo Singular	COSNTANZA MILENA MORALES FERNANDEZ	MANUEL DAVID RUIZ CORTES	Auto requiere EL MEMORALISTA DEBERA ALLEGAR CONSTANCIA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00687**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON MIGUEL PRIETO	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA DIRECCION DE LA PARTE DEMANDADA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00687**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	WILSON MIGUEL PRIETO	Auto de Trámite SE DEBERA ENVIAR EL AVISO A LA MISMA DIRECCION	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00690**	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.	JORGE LABERTO MERCADO	Auto decreta levantar medida cautelar AUTORIZA RETIRO DEMANDA- DECRET LEVANTAMIENTO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00749**	Otros	DIEGO SADID LOSADA RUBIANO	LUZ MARINA VIGOYA BENAVIDEZ	Auto pone en conocimiento SE CORRIGE AUTO - NOMBRE	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00762**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN GERARDO CASTRO SUAREZ	Auto pone en conocimiento SE NOTIFICO EL DEMANDADO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00765**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR FABIAN PEÑA RAMOS	Auto ordena comisión DECRETA SECUESTRO-SE COMISIONA-LIBRAR DESPACHO COMISORIO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00765**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDGAR FABIAN PEÑA RAMOS	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE LOS DEMANDADOS FUERON NOTIFICADOS	06/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2022 00779**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INGRID PAYARES ANILLO	Auto ordena oficiar ORDENA SECUESTRO-OFICIAR	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00779**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	INGRID PAYARES ANILLO	Auto pone en conocimiento SE NOTIFICO AL DEMANDADO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00796**	Ejecutivo Singular	RM INMOBILIARIA LTDA	DELGROUP SAS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente SE TIENE POR NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00796**	Ejecutivo Singular	RM INMOBILIARIA LTDA	DELGROUP SAS	Auto de Trámite DEBERA ACLARAR SITUACION DE LA EMPRESA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00845**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	JAVIER ANDRES BAUTISTA PARRA	Auto ordena comisión DECRETA SECUESTRO- SE COMISIONA INSPECTOR POL-ALCALDE	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00857**	Verbal	ANGELA RAMOS LOPEZ	INVERSIONES VALERO NARANJO LTDA	Auto pone en conocimiento SE NOTIFICO A LA DEMANDADA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 00857**	Verbal	ANGELA RAMOS LOPEZ	INVERSIONES VALERO NARANJO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA DILIGENCIA INSPECCION JUDICIAL	06/03/2023	2
11001 40 03 029 **2022 00867**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	JOSE IVAN GARCIA GONZALEZ	Auto pone en conocimiento SE NOTIFICO AL DEMANDADO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 01033**	Interrogatorio de parte	CESAR AUGUSTO ALVARADO OSORIO	DARIO ANTONIO ROBAYO GALVIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA FECHA INTERROGATORIO DE PARTE	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 01037**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	ALVARO MANUEL ALVAREZ BELLO	Auto pone en conocimiento SE NOTIFICO EL DEMANDADO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 01042**	Ejecutivo Singular	AECSA S.A	MISAEL DAVID SEQUEDA BEDOYA	Auto pone en conocimiento SE NOTIIFICO EL DEMANDADO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 01117**	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARINA GARCIA SALGADO	Auto pone en conocimiento ORDENA APREHENSION-OFICIAR	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 01120**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA LA NOTIFCACION DEL DEMANDADO	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2022 01190**	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ROSA ANEIX ESTEBAN MOJICA	Auto ordena oficiar SE AUTORIZA EL RETIRO- DECRETA LA CANCELACION INSCRIPCION	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00037**	Ejecutivo Singular	JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S	NOHORA MILENA ASENCIO CARDONA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00037**	Ejecutivo Singular	JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S	NOHORA MILENA ASENCIO CARDONA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	06/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2023 00044**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	PEDRO ANGEL GARZON RAMOS	Auto termina proceso por Pago TERMINA PROCESO POR PAGO PARCIAL/OFICIAR	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2023 00052**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DORA LUZ SIERRA MANRIQUE	Auto termina proceso por Pago TERMINA POR PAGO PARCIAL	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00112**	Ejecutivo Singular	YEIMMY MIREYA VARGAS	JOHN EDWAR SANDOVAL HORTUA	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00112**	Ejecutivo Singular	YEIMMY MIREYA VARGAS	JOHN EDWAR SANDOVAL HORTUA	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	06/03/2023	2
11001 40 03 029 **2023 00114**	Ejecutivo Singular	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LEIDY JOHANA PEREZ RAMIREZ	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR FALATA DE COMPETENCIA/ REMITIR	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00116**	Secuestros	GILBERTO PINZON	VICTOR GERMAN GUTIERREZ SOLANO	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR JUZG. 1 CIVIL MCPAL BUCARAMANGA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00120**	Medidas Cautelares	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO ESTEBAN GONZALEZ SANTAFE	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA/ORDENA APREHENSION	06/03/2023	
11001 40 03 029 **2023 00122**	Verbal	LABORATORIOS ALCON DE COLOMBIA S.A	EYE SURGICAL SAS	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00124**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	DIEGO ARMANDO FERNANDEZ BRAVO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/RECONOCE PERSONERIA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00124**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	DIEGO ARMANDO FERNANDEZ BRAVO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO/OFICIAR	06/03/2023	2
11001 40 03 029 **2023 00126**	Sucesión	OLGA MARIA GALVIS WILCHES	OLGA MARIA GALVIS WILCHES	Auto admite demanda DECLARA ABIERTO YRADICADO SUCESION/OFICIAR	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00130**	Ejecutivo Singular	GERARDO GONZALEZ BARRERA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO COOPMULCOMERCIO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO VIJA EJECUTIVA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00130**	Ejecutivo Singular	GERARDO GONZALEZ BARRERA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO COOPMULCOMERCIO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO/OFCIAR	06/03/2023	2
11001 40 03 029 **2023 00132**	Medidas Cautelares	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MIRYAM CECILIA MENDOZA CANTILLO	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD-RECONOCE PERSONERIA-OFICIAR	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00134**	Ejecutivo Singular	IONA KUSNIEC POSKLINSKI	CAMILO ANDRES BUSTAMENTE NAVARRO	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00136**	Medidas Cautelares	BANCOLOMBIA S.A.	EDGAR EDUARDO AREVALO QUINTERO	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD-DEMANDA/ RECONOCER PERSONERIA/OFICIAR	06/03/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 **2023 00138**	Medidas Cautelares	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIANA CAROLINA BOJACA HERNANDEZ	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD-DEMANDA/RECONOCE PERSONERIA/OFICIAR	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00140**	Medidas Cautelares	TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS	JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD- DEMANDA/RECONOCE PERSONERIA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00144**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR RAMIREZ RIAÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR ORDEN DE PAGO VIA EJECUTIVA/RECONOCE PERSEONERIA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00144**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OSCAR RAMIREZ RIAÑO	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	06/03/2023	2
11001 40 03 029 **2023 00146**	Ejecutivo Singular	SANDRA PAOLA VALLEJO BELMONTE	ETELVINA HERNANDEZ TAFUR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00150**	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OSCAR LEONEL HORMANZA BELTRAN	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO/RECONOCE PERSONERIA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00150**	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OSCAR LEONEL HORMANZA BELTRAN	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	06/03/2023	2
11001 40 03 029 **2023 00152**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAVIER HERNANDO ALECINA SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO/RECONOCE PERSONERIA	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00152**	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S.	JAVIER HERNANDO ALECINA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar DECRETA EMBARGO	06/03/2023	2
11001 40 03 029 **2023 00154**	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	FRIANCER ALDANA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA ORDEN DE PAGO/RECONOCE PERSONERIA/OFICIAR	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00158**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LAURA VANESSA CAMPO ARIZA	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA/	06/03/2023	1
11001 40 03 029 **2023 00162**	Medidas Cautelares	FINESA S. A.	YAMEL CAMILO CAÑON GARCIA	Auto admite demanda ADMITE SOLICITUD/OFICIAR/RECONOCE PERSONERIA	06/03/2023	1

ESTADO No. **24** **Fecha:** 7/03/2023 **Página:** **7**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00284

En atención al escrito que antecede, se releva de su cargo a la abogada LADY GISELLA TORRES PASCUAS.

Se desígnese al Dr. HERNAN ACOSTA PINEDA como Curador Ad Litem, para que represente a la parte demandada dentro del presente asunto.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE, (2)

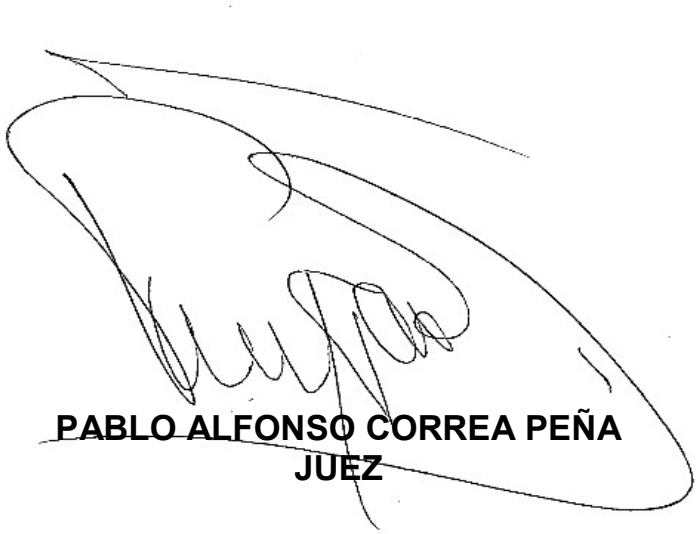

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00284

En cuenta la contestación de la demanda por parte del Curador Ad-Litem en representación de las personas indeterminadas, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

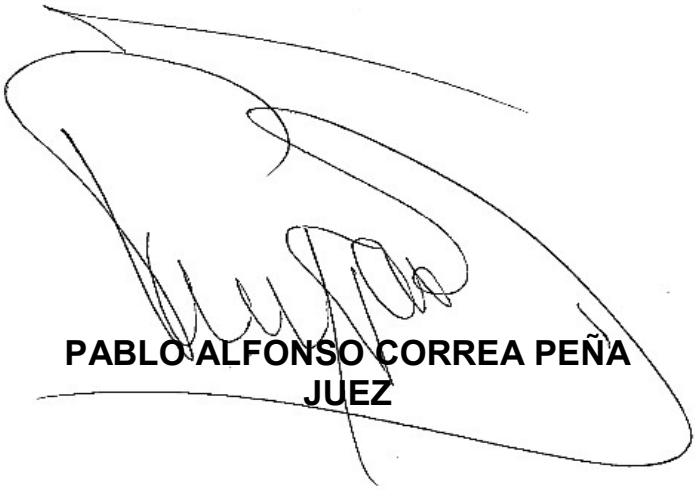

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

CONTESTACION DEMANDA 2020-00284

lady gisela torres pascuas <torresita2281@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

En atención a la designación como curadora, me permito allegar contestacion de la demanda en el proceso 2020-00284

LADY GISELA TORRES P,
C.C 36304875
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.
Cel 3175751156

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez 29 civil Municipal de Bogota

RADICADO: **110014003029-2020-00284**
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ

Demandado: ELIECER BELTRAN CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **en calidad de curadora Ad litem de las personas indeterminadas** y estando dentro del termino legal, procedo a dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO:	Me atengo a lo que resulte probado
SEGUNDO:	Me atengo a lo que resulte probado
TERCERO:	Me atengo a lo que resulte probado
CUARTO:	Me atengo a lo que resulte probado
QUINTO:	Me atengo a lo que resulte probado
SEXTO:	Me atengo a lo que resulte probado
SEPTIMO:	Me atengo a lo que resulte probado
OCTAVO:	Me atengo a lo que resulte probado
NOVENO:	Me atengo a lo que resulte probado
DECIMO:	Me atengo a lo que resulte probado
DECIMO PRIMERO:	Me atengo a lo que resulte probado
DECIMO SEGUNDO:	Me atengo a lo que resulte probado
DECIMO TERCERO:	Me atengo a lo que resulte probado
DECIMO CUARTO:	Me atengo a lo que resulte probado

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones no me opongo y me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRUEBAS

Que se decreten y practiquen todas y cada una de las pruebas solicitadas, en esta demanda a fin de conocer las circunstancias de modo , tiempo y lugar entre otras necesarias para certeza y convicción de este proceso.

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez, escuchar los testigos solicitados por la parte actora para que realicen manifestaciones de hechos y suministren la información respectiva al proceso de la referencia adelantado en este Despacho.

INSPECCION JUDICIAL

Sírvase señor Juez acceder a la inspección judicial en aras de esclarecer los hechos formulados en esta demanda

EXCEPCIONES DE MERITO

GENERICA

Solicito al señor Juez, que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de merito, declararlas probadas de oficio, conforme a lo previsto en el inciso primero del art. 282 del Código General del Proceso.

PETICION

Solicito señor juez respetuosamente y al dar cumplimiento al lleno de los requisitos por la parte actora conforme a lo estimado en el articulo 82 y de lo previsto en el articulo 375 del Código General del Proceso, se de continuidad al proceso teniendo en cuenta todos los medios de prueba que conlleven a la convicción que su señoría requiere.

NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado en el lugar que se indica en la demanda
Del demandado no se suministra información alguna

La suscrita en el correo electrónico torresita2281@hotmail.com, y al numero de celular 3175751156

Del señor Juez respetuosamente

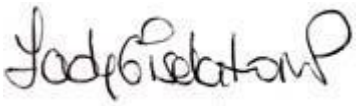

LADY GISELA TORRES P,
C.C 36304875
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.
Cel 3175751156
Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com

Lady Gisella Torres Pascuas
Abogada

Doctor
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez 29 civil Municipal de Bogota

RADICADO: **110014003029-2020-00284**
CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

Demandante: MARIA FANNY FIGUEREDO GUTIERREZ

Demandado: ELIECER BELTRAN CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS

LADY GISELA TORRES P. , abogada, identificada con numero de cedula 36.304.875 de Neiva y T. P 379140 del C. S de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá, **en mi calidad de curadora Ad litem de las personas indeterminadas**, por medio del presente escrito con todo respeto, me permito solicitar al Despacho se sirva señalar los gastos de curaduría por mi labor encomendada.

Agradezco de antemano su atención,

Del señor Juez respetuosamente

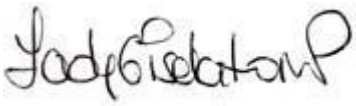

LADY GISELA TORRES P,
C.C 36304875
T.P 379140 del C. S de la Judicatura.
Cel 3175751156
Correo electrónico: torresita2281@hotmail.com
N° de cuenta ahorros 0126425644- BBVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00369

En atención a la documental allegada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00440

En atención al escrito que antecede, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 29 de junio del 2022.

De igual manera se le hace saber que los oficios al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. fueron enviados directamente al canal digital de dicha entidad el día 09 de agosto del 2022.

NOTIFIQUESE,

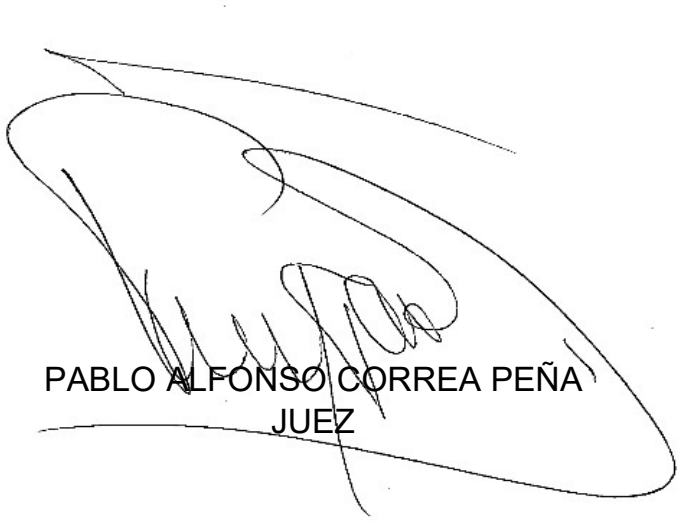

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00458

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. 2017-325 que en su contra adelanta TATIANA MEDINA GRANADOS, y que cursa en el Juzgado 4 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA (Origen JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA).

Se limita la medida a la suma de $190.000.000.

Librese el respectivo oficio

NOTIFIQUESE,

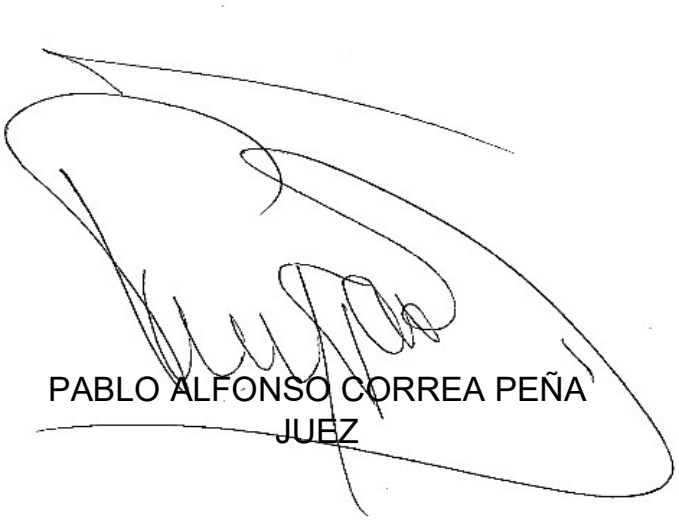

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00482

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, la entidad BANCO BANCOLOMBIA S.A., demandó a CARLOS JEREZ ARÉVALO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 6690083781

Por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS ($66.582.109,oo) M/CTE., correspondiente al saldo de capital insoluto contenido en el pagaré.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 11 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($12.749.994,oo) M/CTE., correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 26 de diciembre de 2019 al 26 de agosto de 2020 contenidas en el pagaré.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE ($3.673.714,oo) M/CTE., por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas causadas entre el 27 de noviembre de 2019 al 26 de agosto de 2020, contenidas en el pagaré base de ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el actor con los resultados que da cuenta el expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada a través de Curador Ad Litem, quien en tiempo contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito que se deban estudiar.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. En la liquidación que adelante la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de $ 1.400.000°°.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordénase la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE. (2)

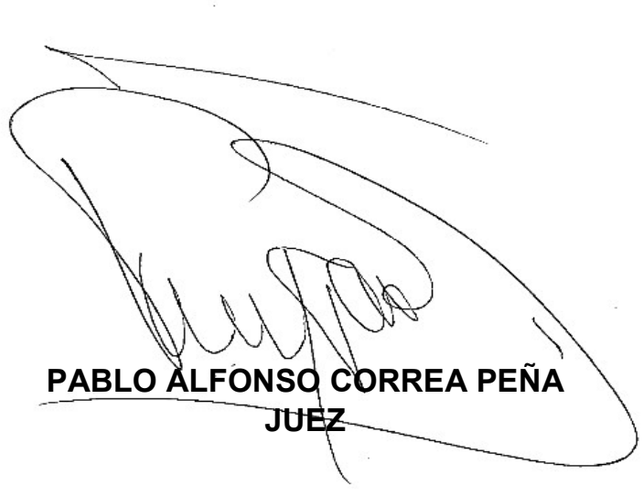

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00482

Finalmente, y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de **$400.000,** como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (2)

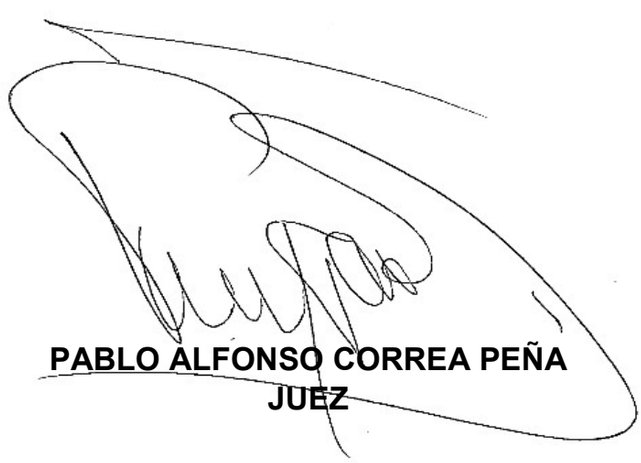

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00500

de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.

2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Ofíciese y remítanse directamente al canal de la entidad correspondiente.

3. Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

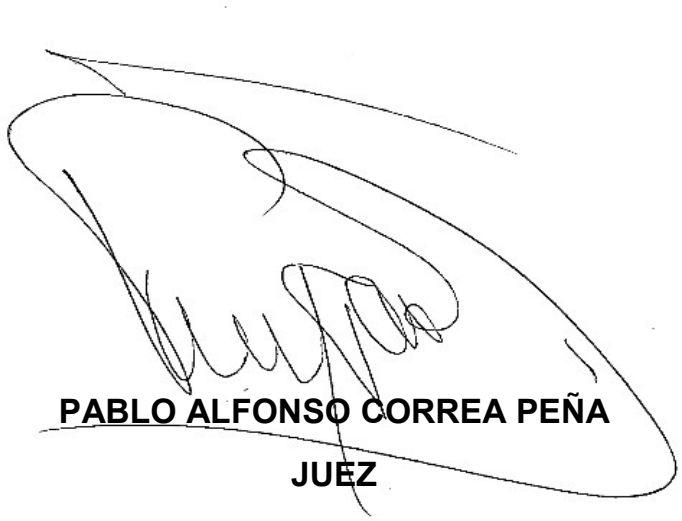

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00513

Tras La revisión del expediente, el Despacho Dispone:

ANTECEDENTES

Según acta levantada el pasado 24 de enero de 2023, día señalado para la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la demandada VIKI CÓRDOBA MORENONO, ni su apoderado el abogado ESTEVEN LEONARDO JARAMILLO ARÉVALO, no concurrieron.

La demandada ni su apoderado no excusaron su inasistencia, razón por la cual, debe ahora determinarse a la luz del ordenamiento regulador de la materia, las consecuencias de la conducta omisiva, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Conocida la obligatoriedad de dicha audiencia en esta clase de procesos, es oportuno recordar como el art. 372 del Estatuto General del Proceso en armonía con los Arts. 392 y 443 op. cit., consagra las sanciones para las partes renuentes a concurrir a este tipo de audiencias.

En este orden de ideas, toda vez que se trata de la demandada, el numeral 4° de la mencionada norma, anota: "*hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda"* y "*se le impondrá multa de cinco (5) salarios minimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

En el caso *sub judice*, a la audiencia fijada para el día 24 de enero de 2023, no concurrieron la señora VIKI CÓRDOBA MORENONO, ni su apoderado el abogado ESTEVEN LEONARDO JARAMILLO ARÉVALO y no justificaron su inasistencia a la misma, por lo que el Juzgado procede a aplicar las sanciones contempladas para dicha conducta.

DECISIÓN.

Primero.- En el momento procesal oportuno, téngase por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 del 372 del C. G. del P.

Segundo.-Imponer multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de los señores VIKI CÓRDOBA MORENO y ESTEVEN LEONARDO JARAMILLO ARÉVALO

Tercero.-Conceder al sancionado un plazo de quince días, para que cancelen la multa impuesta, a favor de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto.- Vencido el término concedido sin haberse verificado el pago de lo ordenado, remítase mediante oficio a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Ejecutiva – Seccional de Administración Judicial de la ciudad, con la respectiva constancia de ejecutoria al tenor del Art. 367 del C. G. del P., y los datos del multado para que se inicie el cobro coactivo mediante proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (2),

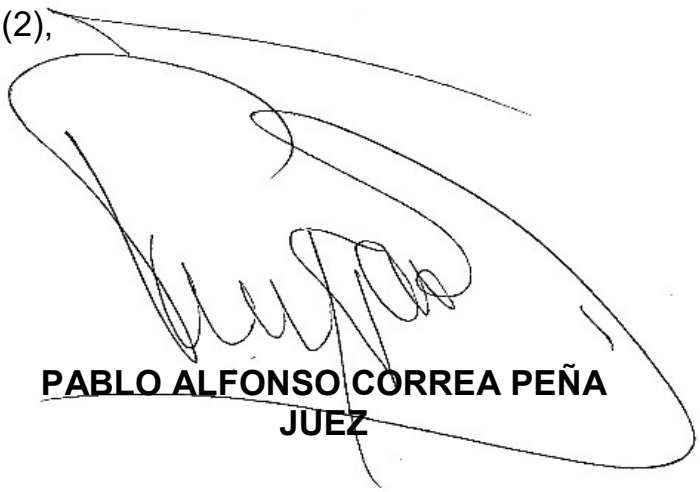

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00513

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., señálese la hora de las **_8.30**, del día **_16**, del mes de **_mayo**, del año 2023.

La audiencia se adelantará a través del aplicativo TEAMS, por lo que la secretaría remitirá el link de acceso diez minutos antes de la hora señalada para su inicio.

NOTIFIQUESE, (2)

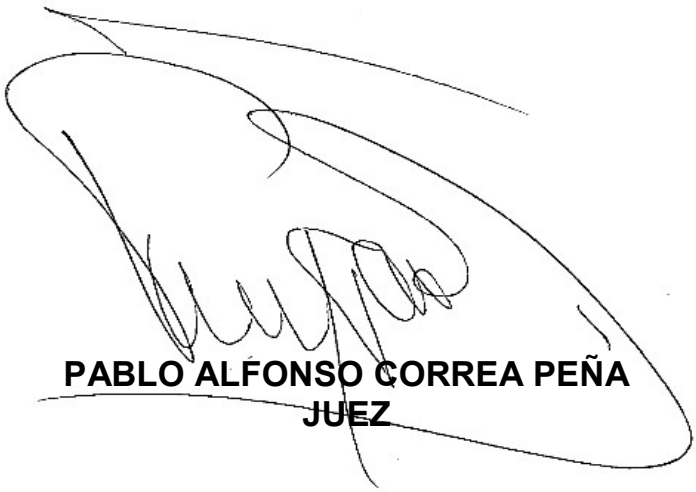

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00533

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-47671 ubicado en SOACHA CUNDINAMARCA, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al juez civil municipal de dicha ciudad, quien cuenta con la facultad para nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

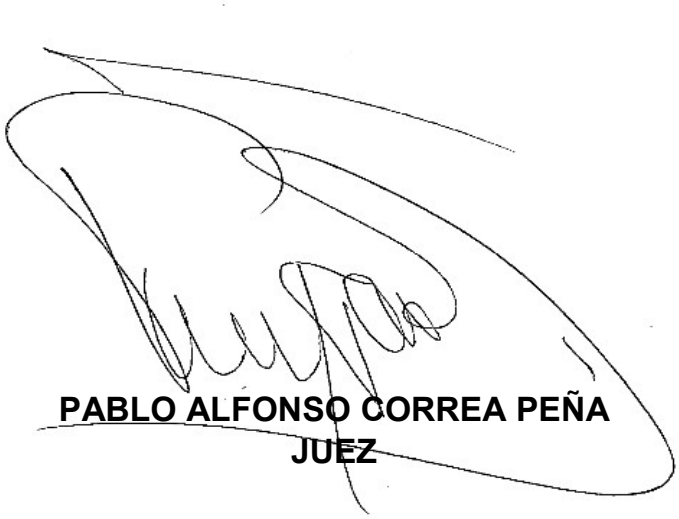

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2020-00597

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre seguir adelante la ejecución, se releva de su cargo a la abogada LADY GISELLA TORRES PASCUAS .

Se desígna al DR. NÉSTOR SIERRA CARRILLO como Curador Ad Litem, para que represente a la parte demandada dentro del presente asunto en las etapas restantes.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00748

En atención al escrito que antecede se no se accede a lo solicitado dado que el proceso se encuentra terminado.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00771

Encontrándose las presentes diligencias el despacho dispone:

1. Relevar a la Curadora ad-litem LADY GISELLA TORRES PASCUAS. como auxiliar de la justicia

2. Designar nuevo Curador ad-litem al DR. HERNAN ACOSTA de la lista oficial de auxiliares de la justicia, comuníquese el nombramiento y dese la posesión.

NOTIFIQUESE,

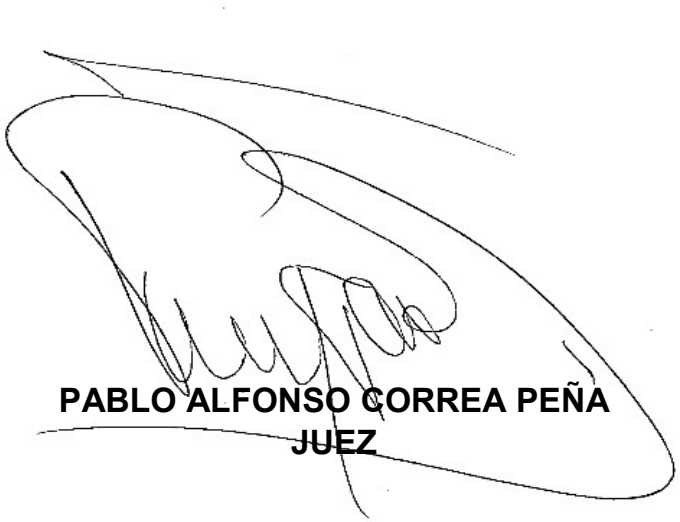

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00197

Se pone en conocimiento el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

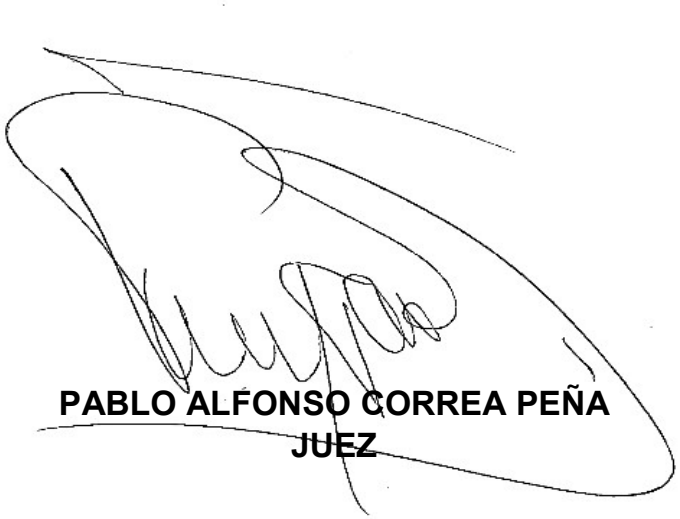

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 12496367 **Nombre** MIGUEL ANGEL RANGEL CASTRO

Número de Títulos 28

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
400100008235008	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2021	NO APLICA	$ 269.452,00
400100008325199	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2022	NO APLICA	$ 295.188,00
400100008333089	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008353993	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008364242	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008385513	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008397469	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008421024	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008431074	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008457820	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	$ 118.324,20
400100008467686	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	20/05/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008490381	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008503811	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008523000	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008535119	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008560427	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008571069	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008595497	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008604112	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008622344	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008638216	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008660537	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008676247	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008698448	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008716026	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	$ 309.357,60
400100008736277	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	$ 9.162,00
400100008744341	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	19/01/2023	NO APLICA	$ 348.784,60
400100008764894	9005955499	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	$ 348.784,60

Total Valor $ 8.195.562,60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00242

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista aclare su solicitud respecto de la terminación del presente trámite.

NOTIFIQUESE,

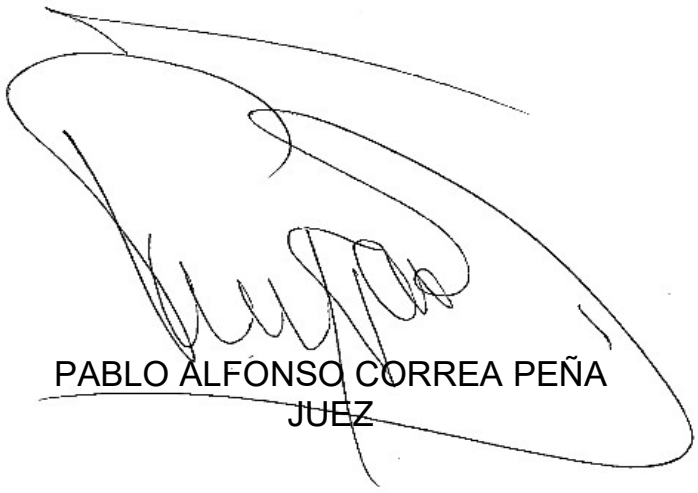

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2021-00354

Por secretaria actualice el oficio 2447 de fecha 01 de agosto de 2022, y remítase a la entidad correspondiente a fin de darle cumplimiento al auto que termino el proceso.

NOTIFIQUESE,

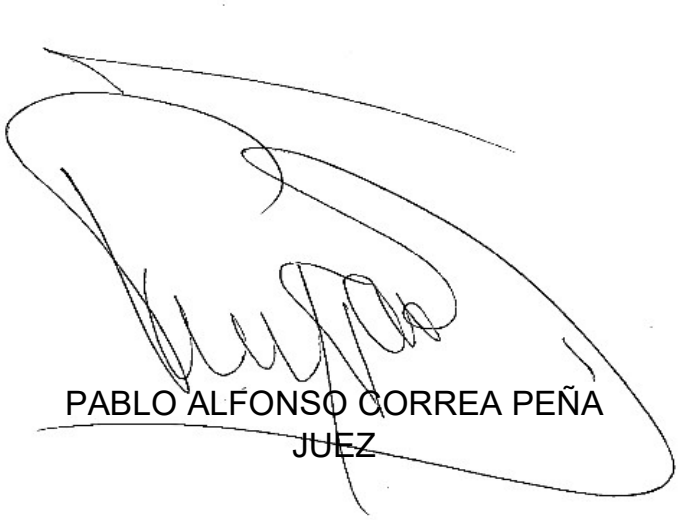

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00563

Permanezca el proceso en la secretaría hasta tanto la apoderada de la parte demandante informe el trámite impartido al despacho comisorio No 034 de fecha 29 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00826

En atención al escrito que antecede, no es posible atender a su solicitud respecto de la renuncia al poder ya que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00896

La secretaria proceda a hacer la entrega de los títulos existentes en este proceso hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito existentes al interior del proceso.

Lo anterior a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

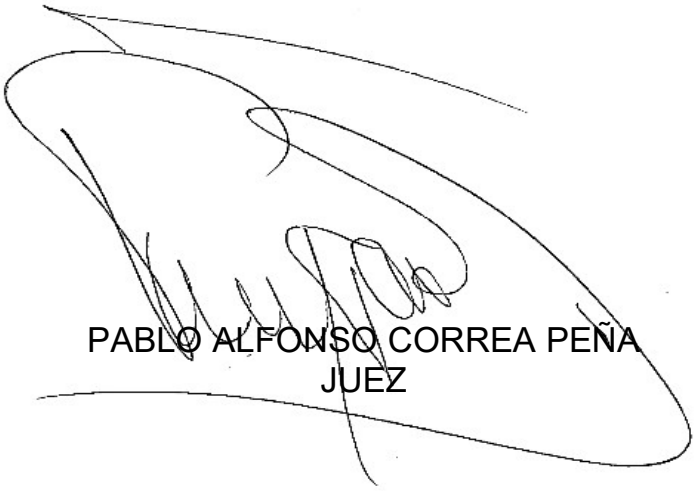

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2021-00951

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de reconocerle personería a la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO como apoderada de la parte demandante, la memorialista allegue la sustitución o renuncia del poder que le hiciere la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, abogada reconocida en autos para actuar en el proceso.

Misma suerte para efectos de la notificación allegada.

NOTIFÍQUESE,

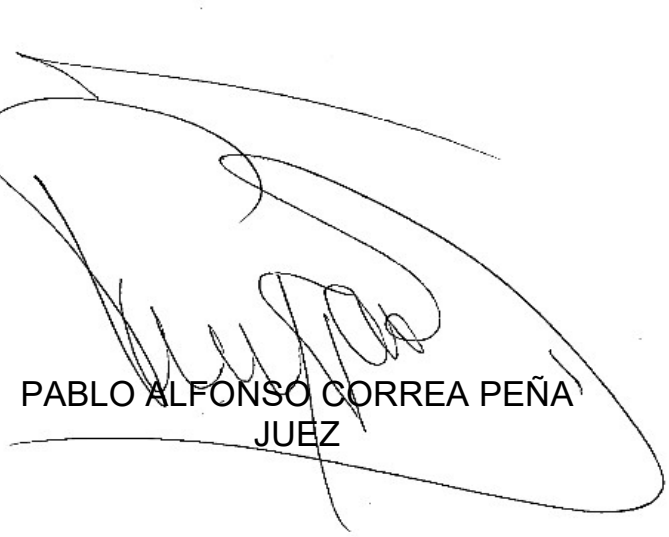

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00033

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No 50S-40257665 de Bogotá, denunciado como propiedad del demandado.

OFICIESE a la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS respectiva.

NOTIFIQUESE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00033

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOAQUÍN ERNESTO SÁNCHEZ MORA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

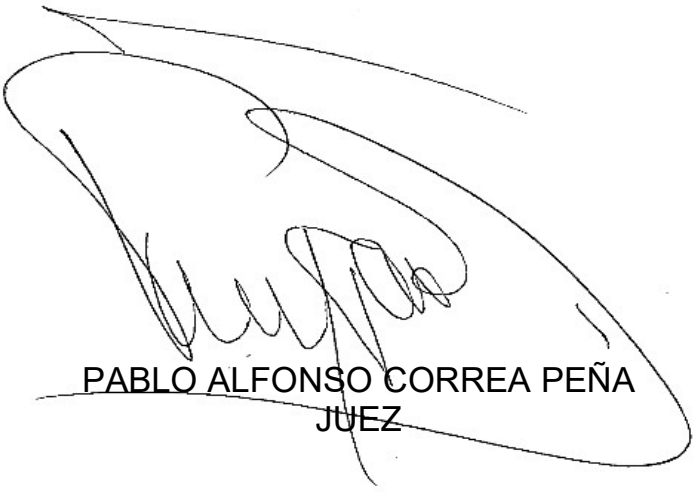

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00090

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que al poder otorgado por la parte ejecutante presenta la Dra. JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO.

NOTIFÍQUESE,

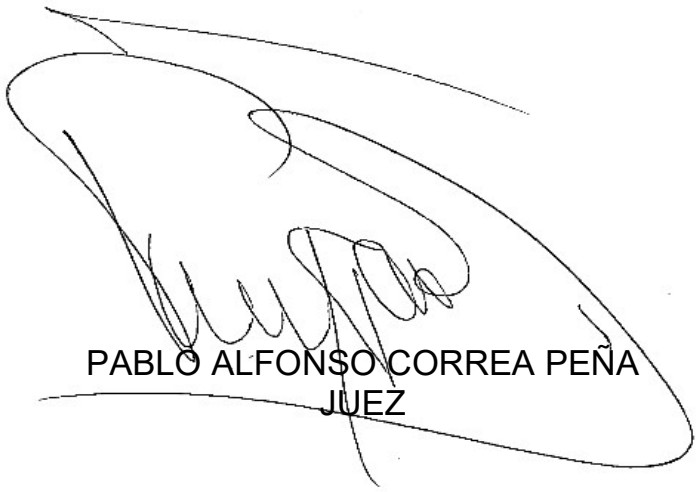

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00117

De conformidad con el poder que antecede se reconoce personería al Dr. JOSE DUVAN MORALES RUBIANO como apoderado del deudor ALEX DAVID CAICEDO GONZÁLEZ.

Por otra parte, La secretaria remita el link del proceso al abogado aquí reconocido.

NOTIFIQUESE,

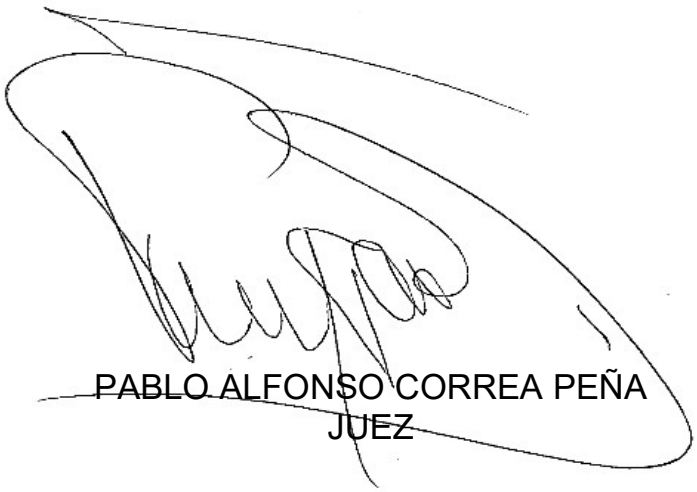

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00130

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado EDILFONSO TOVAR HOYOS, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

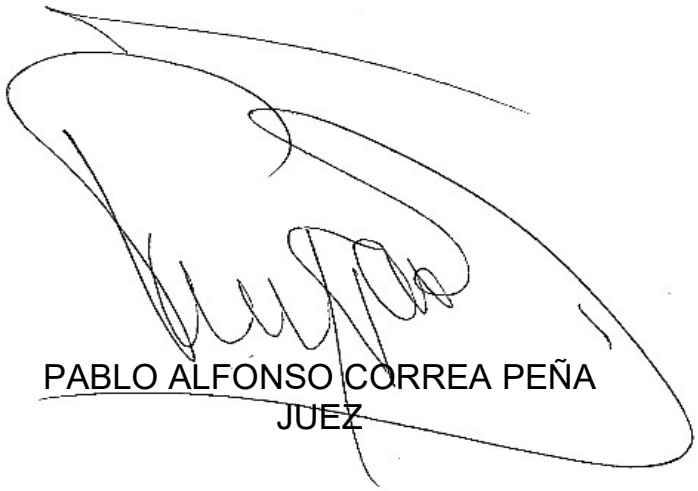

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00210

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 501 del C.G.P., señálese la hora de las **_11.30**, del día **_21**, del mes de **_marzo**, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

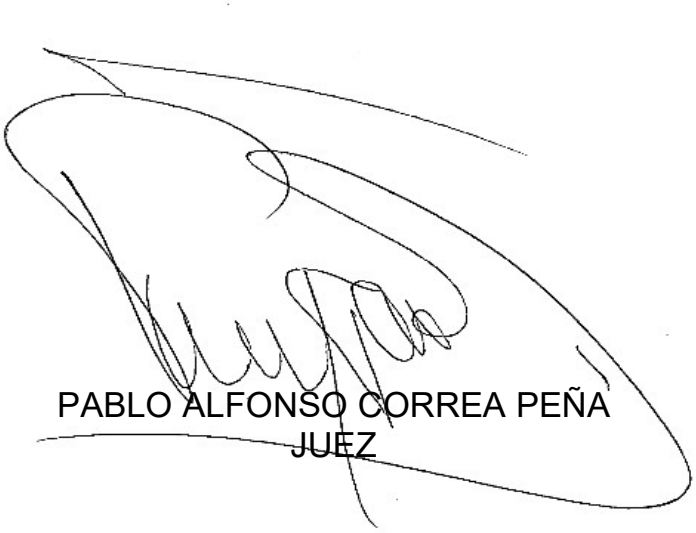

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00215

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTÁ Demandó a SANDRA CRISTINA ARISTIZABAL OSPINA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($43.072.589.oo) M/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 65812944 anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 05 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS ($15.147.007.oo) M/cte correspondiente al interés corriente contenido en el pagaré No. 65812944 anexo como título ejecutivo.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, por medio de curador ad-litem quien en tiempo contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con

la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.400.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE, (2)

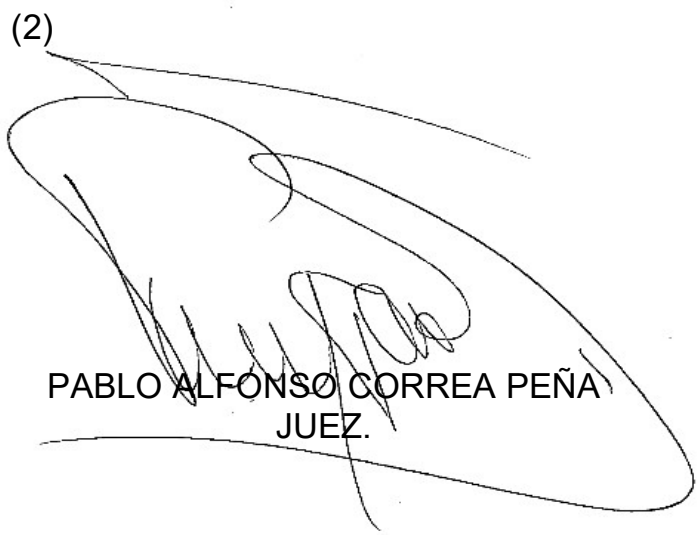

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00215

Al auxiliar de la justicia, de acuerdo a su pedimento, como gatos por su labor se le asigna la suma de $400.000, Con cargo a las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE (2)

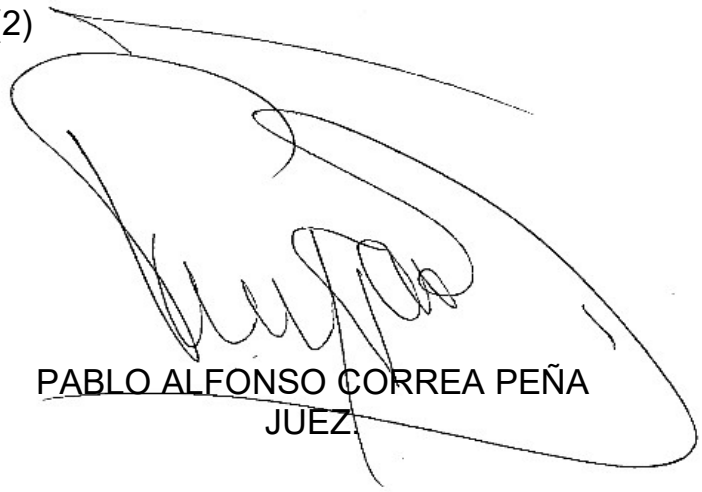

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00263

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra en el documento No 14 del presente expediente virtual, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parámetros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla. En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito PAGARE: 12 DE MAYO DE 2017 la suma de $40.152.945,07; Por el PAGARE: 26 DE MAYO DE 2017 la suma de $24.491.130,56 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

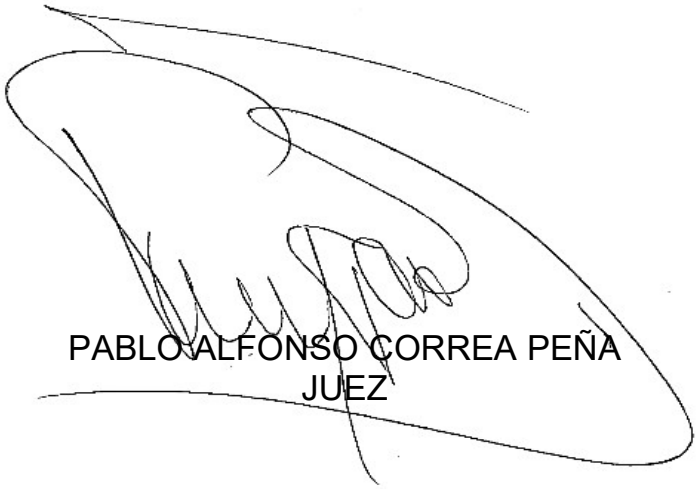

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00263

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se requiere a la entidad KATA LTDA a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial el trámite impartido al oficio No 1129 de fecha 18 de abril de 2022.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00287

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTA S.A. Demandó a TRANSPORTES FEVAL LTDA, DANIEL ARTURO BALLEN ROMERO y ADRIANA LUCIA TOCARRUNCHO JIMENEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($44.758.863.oo) M/cte., correspondiente al capital contenido en pagaré No 9002674494 anexo como título ejecutivo.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día, 11 de marzo del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $_1.200.000..

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

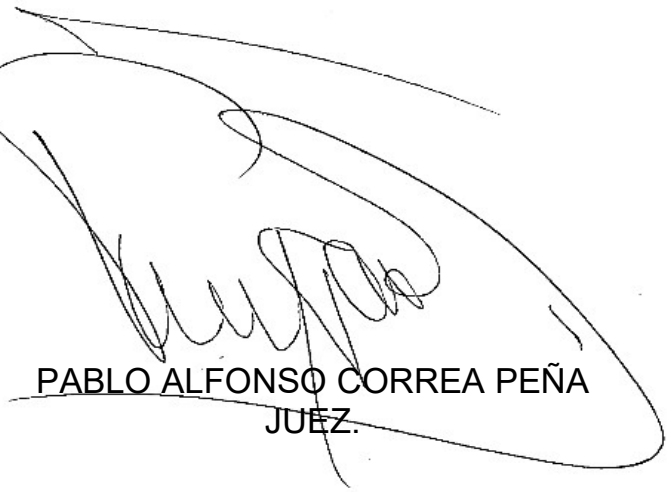

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00348

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad BANCO DE BOGOTA S.A. Demandó a STELLA DUARTE CLAVIJO, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se les condenen a pagar una suma líquida de dinero.

Por el Pagaré No. 41437168

Por la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($50.406.373,oo) M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020., Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

En el desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas de adeudadas.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.280.000.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

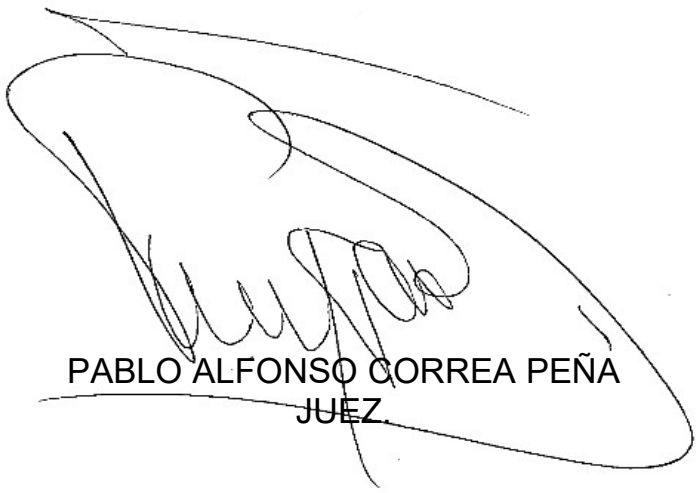

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00360

En atención al escrito que antecede, no es posible atender a su solicitud respecto de la renuncia al poder ya que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00417

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **8.30**, del día **4**, del mes de **mayo**, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.
Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00458

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JHON JAIRO ORTIZ CAMACHO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

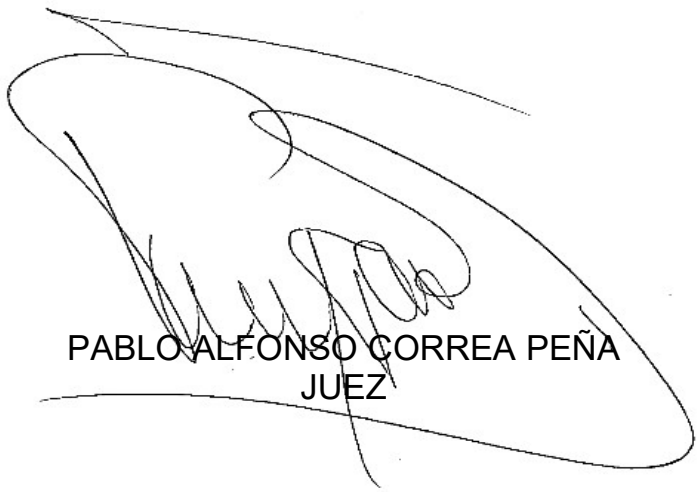

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00601

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las **8.30**, del día 2, del mes de mayo, del año 2023, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.
Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir paras lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE,

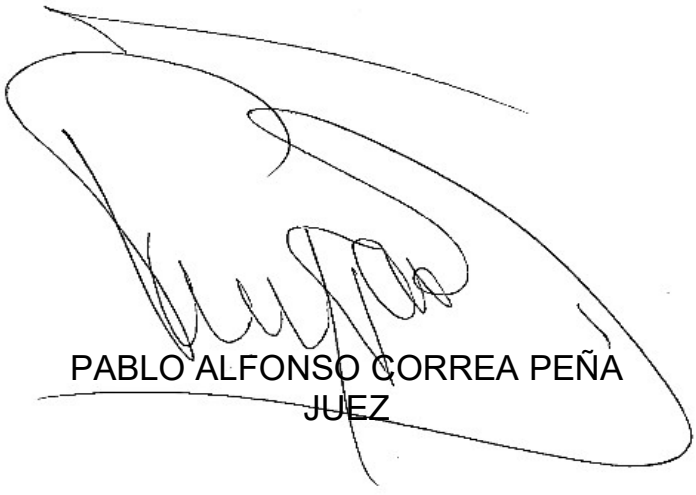

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00634

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad e BANCOLOMBIA demandó a YULY MARCELA JOLA TORRES y CAMILO ANDRES REYES FORERO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Por el pagaré No. 90000049247

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($464.319,oo) M/CTE., correspondiente al capital de 05 cuotas vencidas y no pagadas entre el 30/01/2022 al 30/05/2022, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de julio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($56.621.785,oo) M/CTE., correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS ($2.800.630,oo) M/CTE., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por otra parte, se libró mandamiento POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA, en contra de CAMILO ANDRES REYES FORERO, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré Electrónico No. 8681473

Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($685.372,oo) M/CTE., correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible, esto es, 29 de junio de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022, Se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada. Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de $1.300.000 M/cte.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta del bien dado en garantía hipotecaria para que con su producto se pague el crédito aquí cobrado.

NOTIFIQUESE,

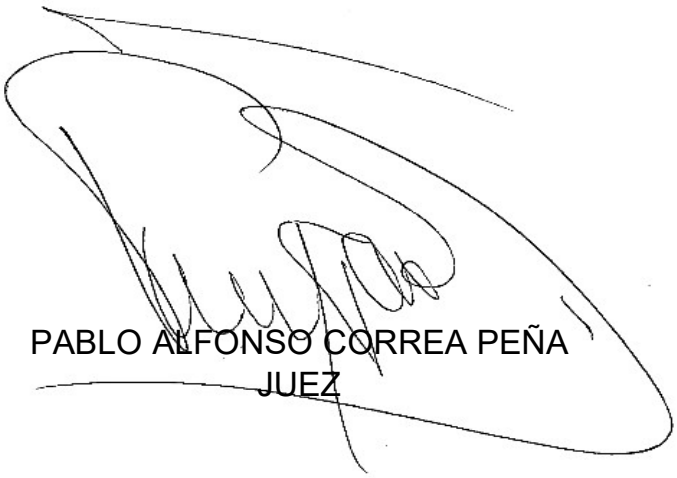

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00634

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40745509 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector o al Alcalde Local de la zona respectiva

Desígnese secuestre de la lista oficial, comuníquese el nombramiento de désele posesión.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

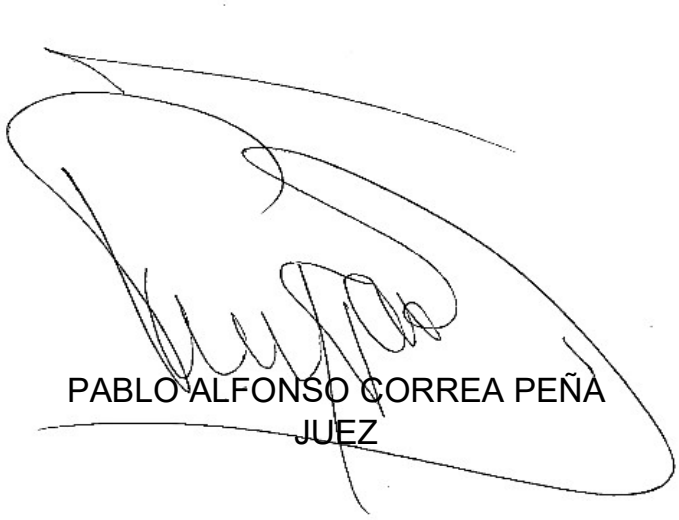

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00663

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la notificación del demandado, el memorialista allegue constancia de que el notificado sí reside o habita en el domicilio, dado que, según se ve, en la constancia, el espacio reservado para ello, se antepuso una imagen de digitalización.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00687

En atención al escrito que antecede y para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección señalada por el apoderado de la parte demandante, a fin de que se notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

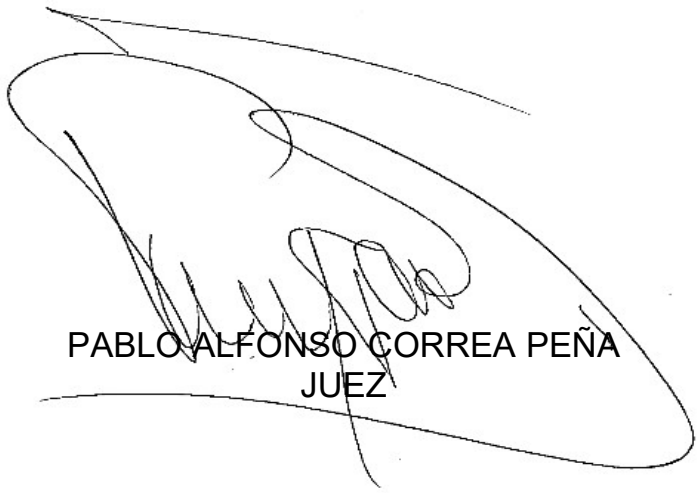

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00687

Téngase en cuenta que la citación de que trata el Art. 291 del Código General del Proceso fue enviada con constancia de recibido al demandado WILSON MIGUEL PRIETO.

A la misma dirección, hágase el envío del aviso que ordena el Art. 292 procesal.

NOTIFÍQUESE,

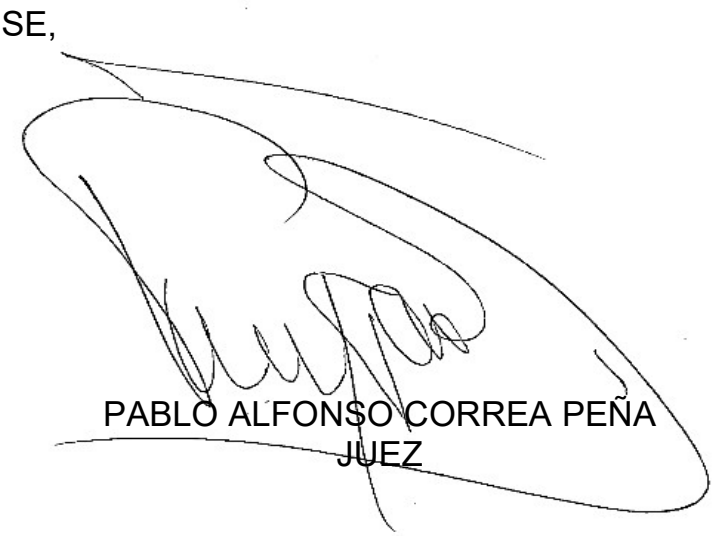

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00690

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÌCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.

3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

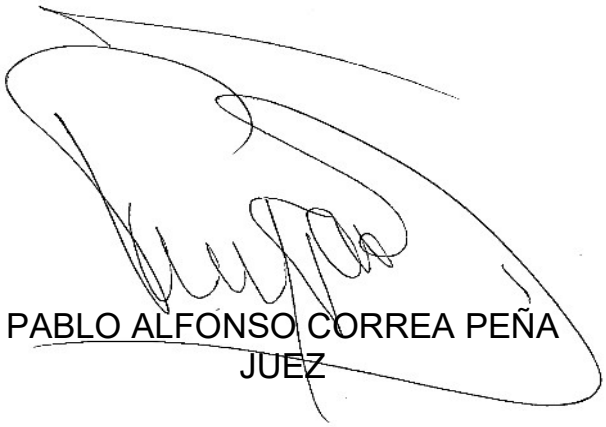

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00749

Se corrige el auto de fecha 30 de enero de 2023 que cita para absolver el interrogatorio de parte, en el sentido de aclarar los nombres en el INTERROGATORIO DEPARTE, como prueba anticipada, el solicitante que es el abogado DIEGO SADID LOSADA RUBIANO y la solicitada es la señora LUZ MARINA VIGOYA BENAVIDEZ. No como quedo dicho en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00762

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado EDWIN GERARDO CASTRO SUAREZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00765

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40530308 ubicado en Bogotá, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Inspector o al Alcalde Local de la zona respectiva

Desígnese secuestre de la lista oficial, comuníquese el nombramiento de désele posesión.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE, (2)

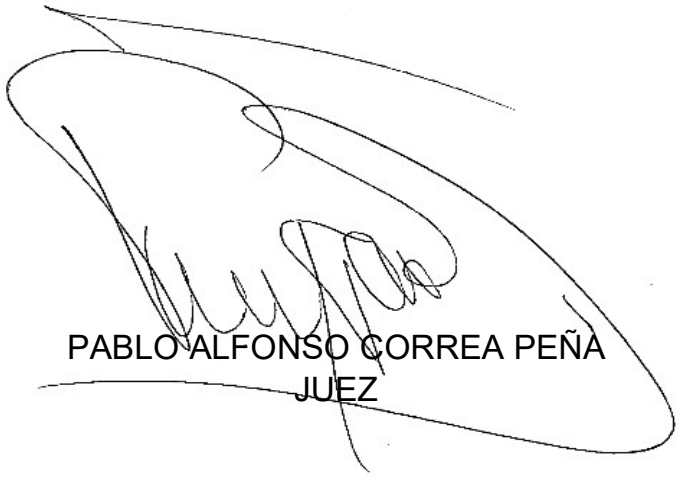

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., seis (06) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2022-00765

Téngase en cuenta que los demandados EDGAR FABIAN PEÑA RAMOS y MARCELA JULIETH PORTELA HUERTAS fueron notificados por aviso bajo lo dispuesto en los Art. 291 y 292 del C.G.P. sin que el término de ley hubiera hecho uso de su derecho de defensa.

En firme este auto, ingrese al despacho de manera inmediata para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE, (2)

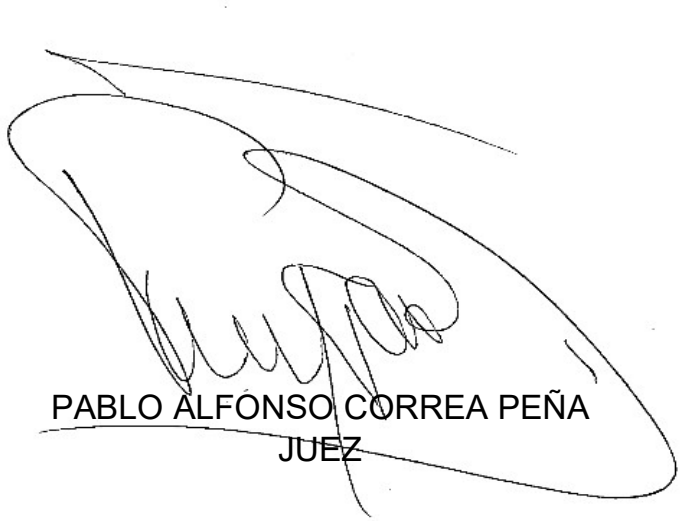

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00779

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada INGRID PAYARES ANILLO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

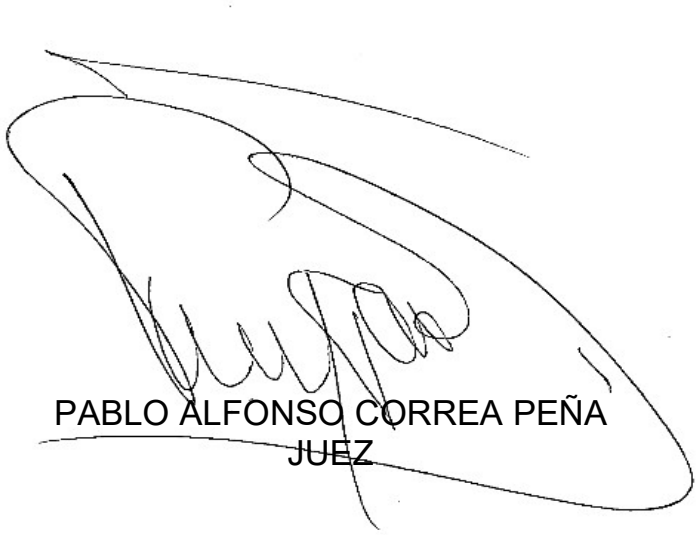

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00779

Embargado como se encuentra el vehículo de placas JLU311 se ordena su secuestro.

La secretaria elabore y remita el oficio correspondiente a la autoridad de policía pertinente a fin de que se realice la aprehensión.

Como bien se observa el vehículo registra prenda a favor de PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA SAS, por lo que, en aplicación del art 462 se dispone su citación.

La apoderada del ejecutante adelante las gestiones pertinentes.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
*JUZ*GADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C..

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

2022-0796.

Previo continuar con el trámite de este proceso, si a ello hubiere lugar, la representante legal de la ejecutada, aclare la situación de su empresa, pues, cual se observa en el Certificado de Existencia y Representación, la ejecutada está en trámite de insolvencia (Ley 1116 de 2006).

En tal sentido, allegue el auto admisorio de la reorganización.

NOTIFÍQUESE (2)

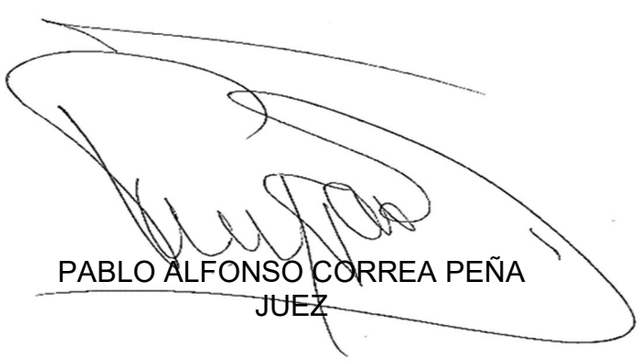

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

.

.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00796

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el juzgado Dispone:

1. se tiene por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la señora DORA LUZ OBREGON ASPRILLA en representación de la sociedad BELGROUP S.A.S., a partir de la notificación del presente auto, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

2. Por secretaria contabilice el término del art 91 del C.G.P.

3. Igualmente controle el término que la ley le da al demandado para que conteste de la demanda.

4. Remítase copia del expediente al canal digital del demandado.

NOTIFIQUESE, (2)

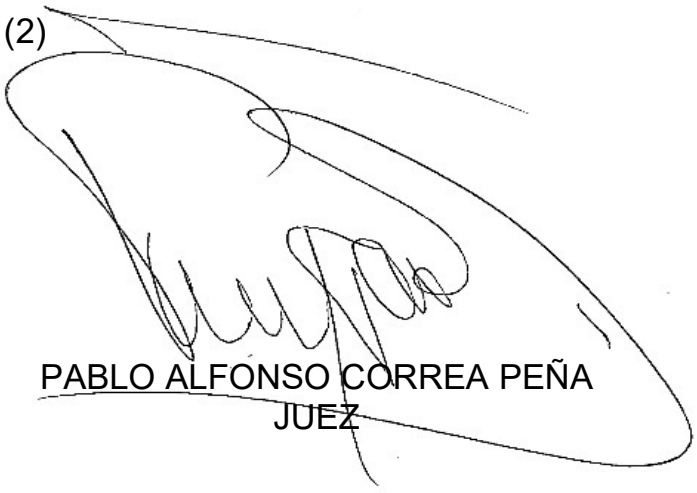

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00845

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40067619, el Despacho decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al inspector de Policía o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Designase el cargo de secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

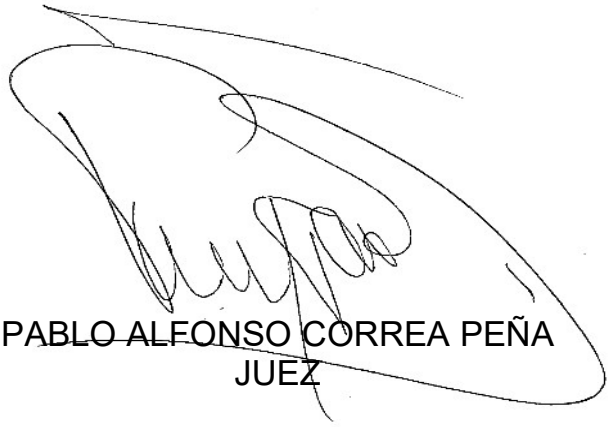

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00857

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la entidad demandada INVERSIONES VALERO NARANJO LTDA., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE, (2)

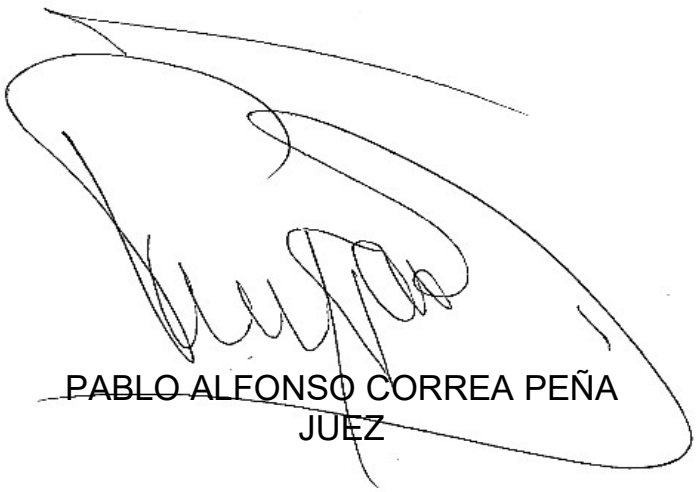

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00857

De conformidad con el escrito que antecede, se señala la hora de las 9:30 a.m., del día 17, del mes de mayo del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de restitución, de conformidad con el numeral 8° del artículo 384 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

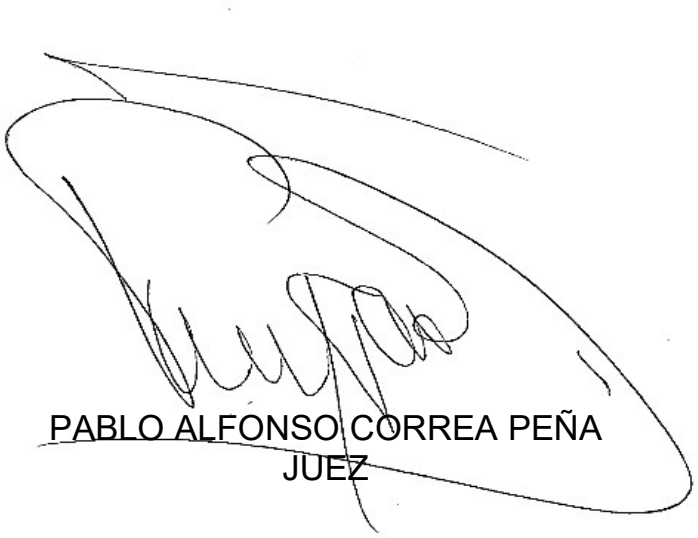

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-00867

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JOSÉ IVÁN GARCÍA GONZÁLEZ, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

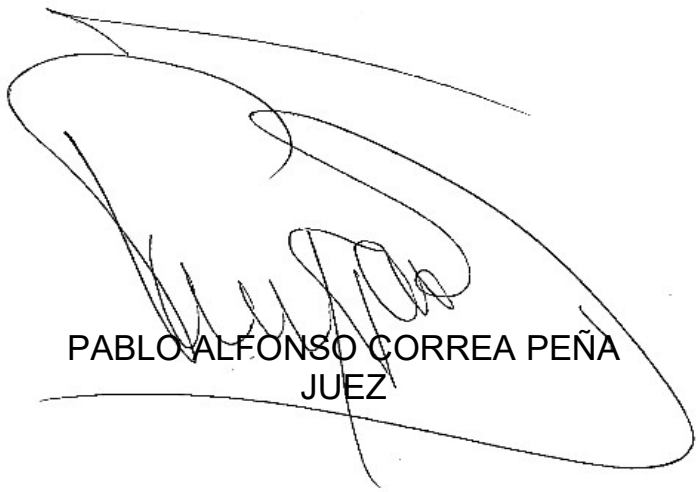

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01033

A fin de que se lleve a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE, como prueba anticipada instaurada por LUZ CÉSAR AUGUSTO ALVARADO OSORIO, la cual deberá ser absuelta por el señor DARÍO ANTONIO ROBAYO GALVIS., para el efecto se SEÑALA la hora de las 11:00 A.M., del día 20, del mes de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01037

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado ALVARO MANUEL ALVAREZ BELLO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

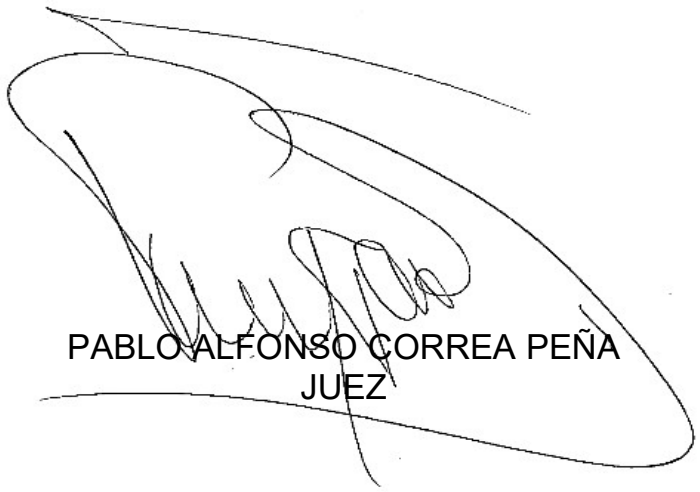

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01042

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado MISAEL DAVID SEQUEDA BEDOYA,, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

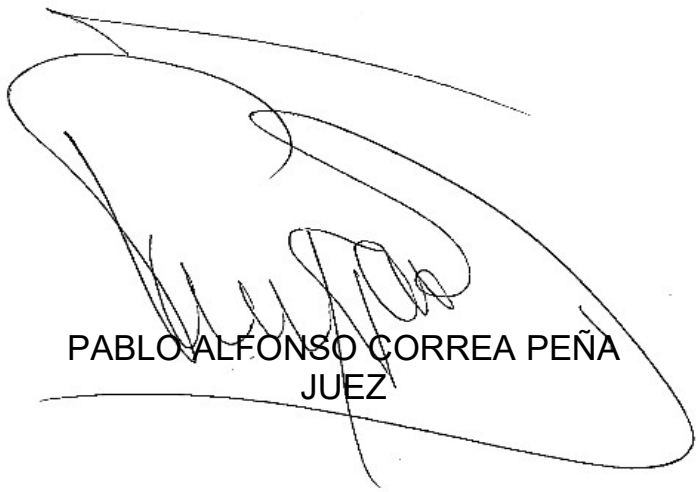

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01117

De conformidad con el escrito que antecede se adiciona al auto que admite la demanda de fecha 25 de noviembre del 2022 lo siguiente:

De conformidad con los artículos 60 y ss., de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se se ordena también la aprehensión del vehículo automotor dado en prenda, que se identifica con las placas No. EXZ026.

Ofíciese a la entidad correspondiente haciendo la claridad necesaria.

Notifíquese el presente auto junto con el original.

NOTIFIQUESE,

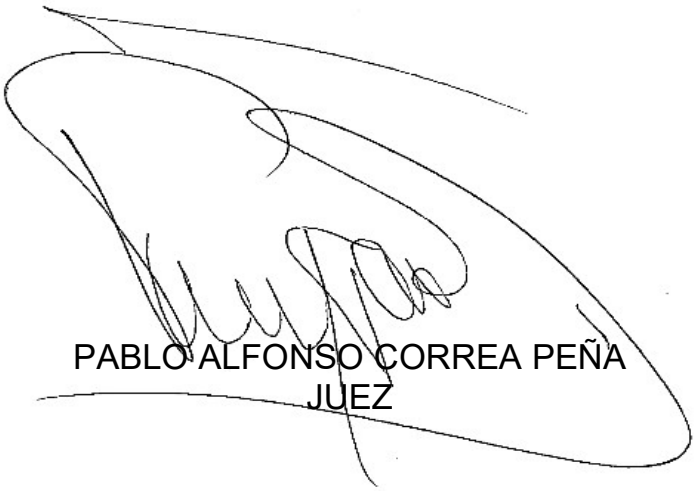

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01120

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2022-01190

Encontrándose las presentes diligencias el Despacho dispone:

1. De conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso se autoriza el retiro de la demanda, dado que se dan las condiciones en esta norma previstas.

2. DECRETAR la Cancelación de la inscripción de la demanda emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad respectiva, si a ello hubiese lugar.

3. Hecho lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

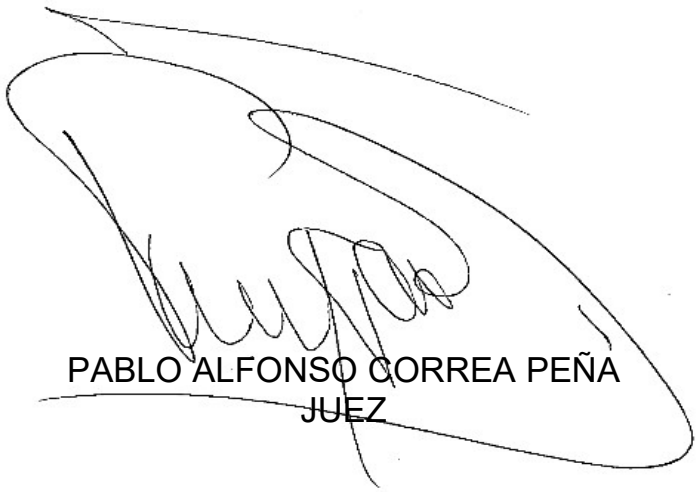

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00037

De conformidad con el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado Decreta:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la ejecutada de la entidad RAPIDO TOLIMA.

Ofíciese al pagador de la empresa para que cumpla con la medida aquí decretada.

Se limita la medida a la suma de $100.000.000.oo

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00037

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada NOHORA MILENA ASENCIO CARDONA, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º de la ley 2213 del 2022.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE, (2)

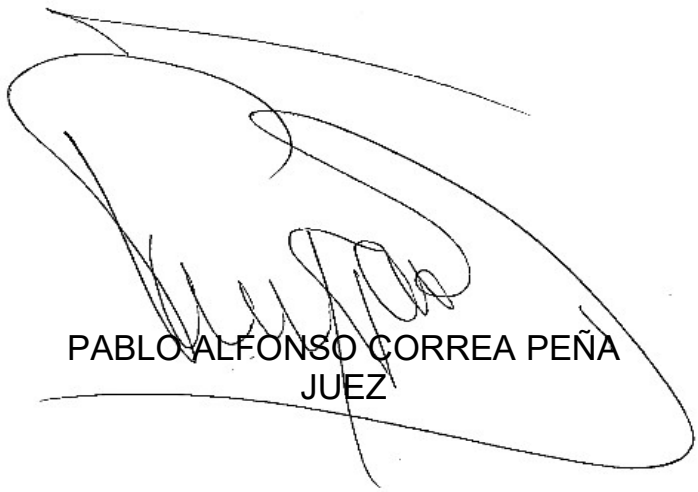

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00044

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación tal y como lo pide la apoderada solicitante.

2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las partes dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas

5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

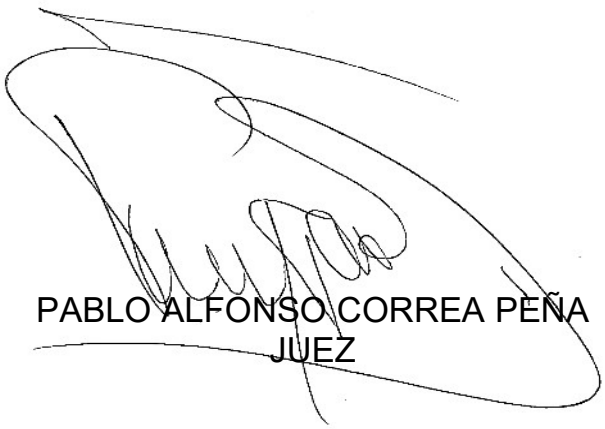

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

2023-00052

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente trámite por pago parcial de la obligación tal y como lo solicita la apoderada.

2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE a la autoridad de policía respectiva

3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de las entidades correspondientes con copia a las parte dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas

5. Hecho lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

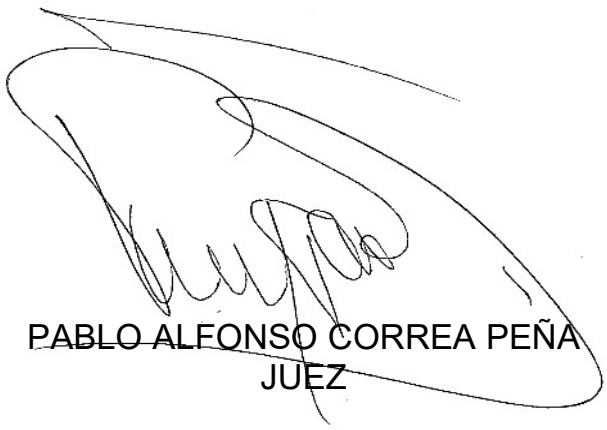

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00112-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como oficial militar activo del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **$65.000.000,oo**

2.- El embargo del 30% de las CESANTÍAS que se encuentren consignadas y/o las que en el futuro se depositen a favor del demandado en la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA FAMILIAR – CAJA HONOR**. Ofíciese en tal sentido.

Limítese el embargo a la suma de **$65.000.000,oo**.

3.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en el **BANCO BBVA**. OFÍCIESE

Se limita esta medida en la suma de **$65.000.000,oo.**

Una vez se obtenga respuesta de las entidades, se resolverá sobre las otras medidas cautelares. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

Déjense las constancias de rigor. (art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00112-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **YEIMY MIREYA VARGAS** en contra de **JOHN EDWAR SANDOVAL HORTUA,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por la Letra de Cambio de fecha 22/01/2021

Por la suma de **$38.000.000,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **23 de junio de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Téngase en cuenta que la ejecutante actúa en causa propia al ser una profesional en derecho.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00114-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **$29.641.615,oo** por concepto de capital contenido en el pagaré, más los intereses moratorios desde el 17/01/2023, para un total perseguido de **$30.218.018,16**; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,

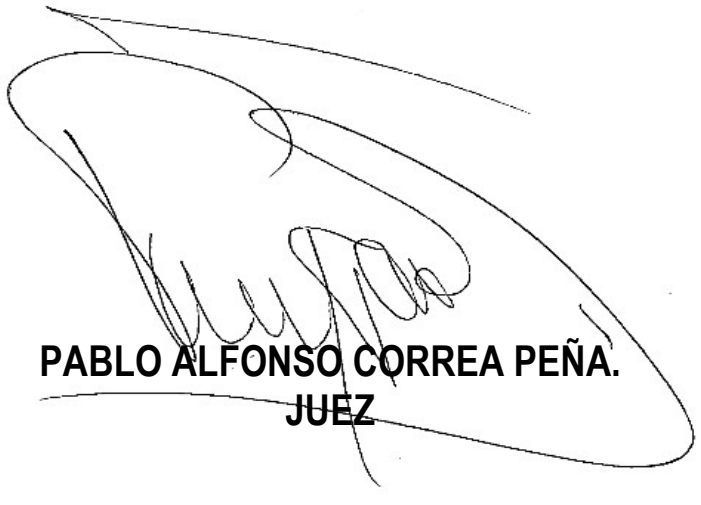

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00116-00**

Sería el caso auxiliar la comisión proveniente del **Juzgado 01 Civil Municipal Ejecución de Sentencias, Santander - Bucaramanga,** de no ser porque no se allegaron la totalidad de los documentos que se deben incluir en los insertos del Despacho Comisorio, razón por la cual, se hace necesario que se adjunte copia de la providencia que ordenó el secuestro del inmueble y la respectiva comisión a fin de hacer un estudio en conjunto de la documental y resolver lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior, OFÍCIESE al citado despacho judicial a fin de que alleguen la documentación anteriormente referenciada.

Cumplido lo anterior, regrese al despacho a fin de resolver sobre la comisión.

CÚMPLASE,

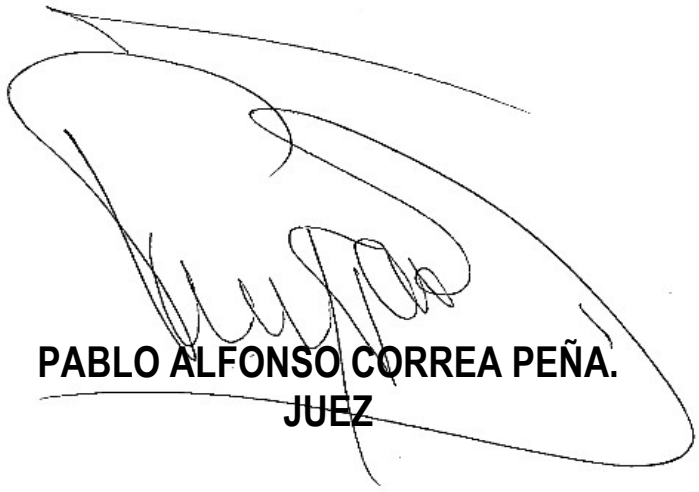

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00120-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **DIEGO ESTEBAN GONZALEZ SANTAFE.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JOV-959**, Marca **FOTON**, Línea **BJ1039V3JD3-1,** Modelo **2021**, Color **BLANCO** denunciada como de propiedad de **DIEGO ESTEBAN GONZALEZ SANTAFE.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTÁ**, en el lugar que éste designe, esto es:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN	TELEFONO
BOGOTÁ	PARQUEADERO CIJAD S.A.S	CALLE 10 No. 91 – 20 TINTAL	4811721-3410487

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al Dr. **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-0122-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Aclare la naturaleza del proceso que se pretende iniciar en la demanda, toda vez que menciona distintas acciones declarativas en el libelo.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, aclare las pretensiones perseguidas en este asunto.

3.- Adjunte el *"contrato de compraventa celebrado"*, mencionado en la pretensión No. 1.

4.- Como quiera que, en el encabezado de la demanda se indica: *"obtener la indemnización de los perjuicios causados",* allegue juramento estimatorio allegado bajo las exigencias del art. 206 del C.G.P., esto es, de forma razona y discriminando cada uno de los conceptos en que se funda.

5.- Como no se allegó solicitud de medida cautelar, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío ***simultaneo*** por medio electrónico de la presente demanda a la oficina judicial como al demandado o en su defecto acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos, de conformidad, con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

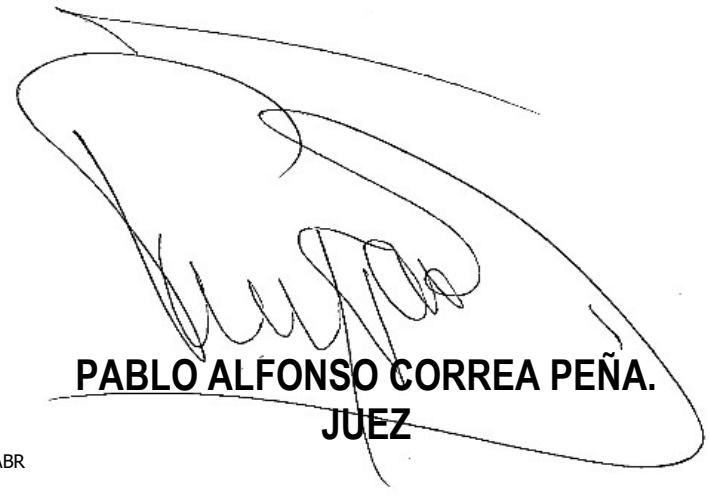

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00124-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **$130.000.000,oo.**

Adviértasele a la entidad financiera que con los dineros retenidos deberá constituir certificado de Depósito a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del mismo dentro del término de **tres (03) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación (art. 593 nums. 4 y 10 CGP).

OFÍCIESE directamente a las entidades a los canales digitales dispuestos para tal fin. Déjense las constancias de rigor. (art. 11 Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00124-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **DIEGO ARMANDO FERNANDEZ BRAVO,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 17003010017181

Por la suma de **$3.450.076,oo M/CTE.,** correspondiente al capital de 09 cuotas causadas y no pagadas entre el 05/06/2022 al 05/02/2023, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **$8.022.618,oo M/CTE.,** correspondiente a intereses corrientes contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **$67.149.924,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **14 de febrero de 2023** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ como apoderado judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

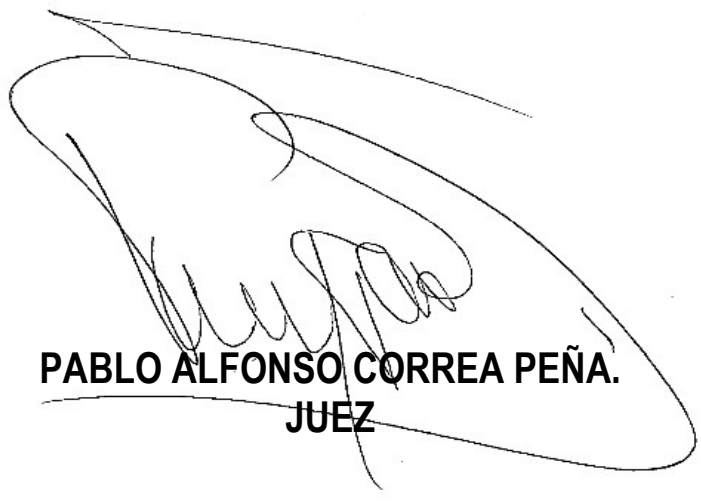

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00126-00**

Como quiera que, se cumplen los presupuestos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, y numeral 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLÁRESE abierto y radicado en éste despacho el proceso de **SUCESIÓN** intestado de la causante **OLGA MARIA GALVIS WILCHES (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 27.555.743 y quien tuvo su último domicilio en ésta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

TÉNGASE al señor **GERMAN GALVIS GALVIS,** con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de sobrino de la causante y en virtud del derecho de representación de su señora madre fallecida MERCEDES GALVIS WILCHES, por lo que le pueda corresponder en la sucesión de la citada causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y/o de **TODAS LAS PERSONAS** que se consideren con derecho a intervenir en el proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante **OLGA MARIA GALVIS WILCHES (q.e.p.d.)**.

De igual forma, **OFÍCIESE** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN**, a efecto de informar sobre la existencia de la presente sucesión, para los fines del art. 490 del mismo Estatuto Procesal, e inclúyase en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase en cuenta que el señor GERMAN GALVIS GALVIS actúa en causa propia al ostentar la calidad de profesional en Derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00130-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GERARDO GONZALEZ BARRERA** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO** y de **CIRO ANDRES CABRALES DURAN,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 001

Por la suma de **$100.000.000,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **29 de febrero de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por los intereses de plazo sobre el capital del Pagaré, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., a partir del 10/12/2019 hasta el 28/02/2020.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. JAVIER VARGAS SANDOVAL como apoderado judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

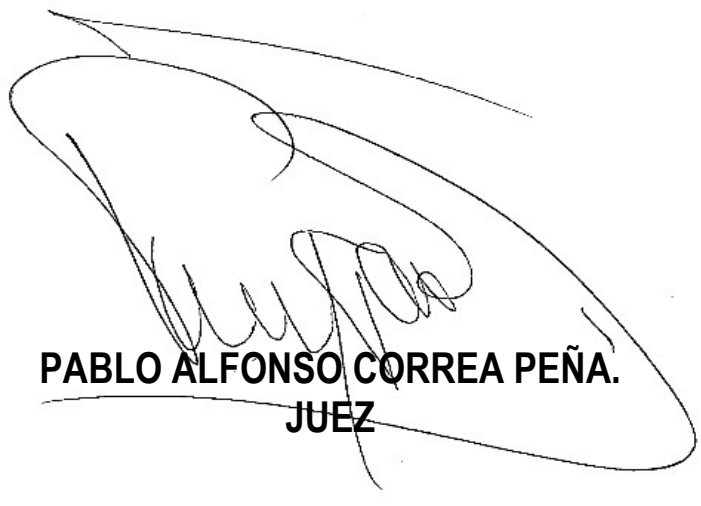

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00130-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas para cada uno de los demandados.

Se limita esta medida en la suma de **$180.000.000,oo.**

Adviértasele a la entidad financiera que con los dineros retenidos deberá constituir certificado de Depósito a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del mismo dentro del término de **tres (03) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación (art. 593 nums. 4 y 10 CGP). OFÍCIESE

2.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan al demandado CIRO ANDRES CABRALES DURAN, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **172-84393.**

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),

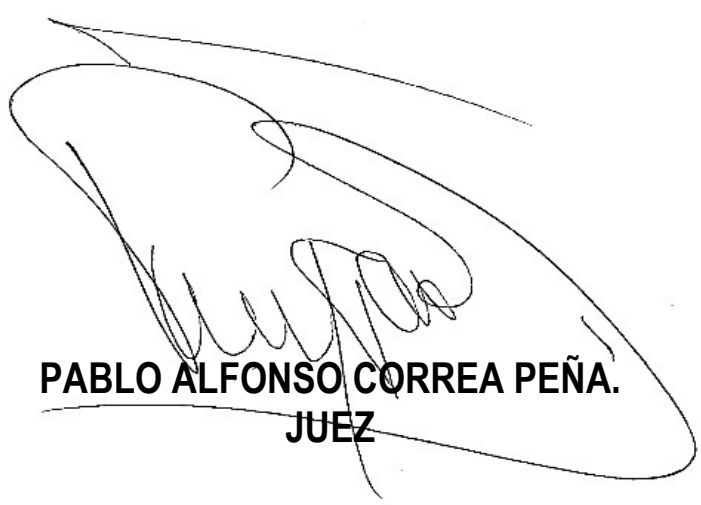

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00132-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MIRYAM CECILIA MENDOZA CANTILLO.**

ORDENAR la aprehensión de los vehículos de placas Nos. **SDV023 / SDV025**, Marca **CHEVROLET**, Línea **TAXI,** Modelo **2016**, Color **AMARILLO,** Servicio **PÚBLICO,** denunciados como de propiedad de **MIRYAM CECILIA MENDOZA CANTILLO.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en el lugar que éste designe, esto es:

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCIÓN
MOSQUERA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 4 No. 11-05 BODEGA 2 BARRIO PLANADAS
BOGOTÁ	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 20 B No. 43A-60 INT. 4
BARRANQUILLA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CALLE 81 Nº 38-121 BARRIO CIUDAD JARDIN
MEDELLIN	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 48 No. 41 - 24 BARRIO COLON
COPACABANA	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGA 6 Y 7
CALI	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. SIA	CARRERA 34 No. 16 - 110 ACOPI YUMBO
BARRANQUILLA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Avenida Calle 110 # 6N – 171 Bodega II / Avenida Calle 110
		#3-79 Bodega 12 Av circunvalar Parque Industrial
CARTAGENA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Carrera 86 #22 B -280 Barrio ternera
SOGAMOSO	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha
YOPAL	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Transversal 18 # 30-64
CESAR	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	BOSCONIA: Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros VALLEDUPAR: Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana
VILLAVICENCIO	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Calle 21 sur # 12A - 05 Barrio Sociego
CUCUTA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Anillo vial km 14 lote 2. -Vía El Escobal Frente al patio de La Fiscalía-
SANTANDER	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	GIRON: Vereda Laguneta finca Castalia BARRANCABERMEJA: Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea
COPACABANA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento
CUNDINAMARCA	ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	GACHANCIPA: Cra. 5A # 1-53 GUASCA: vereda el Santuario 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita.
CALI	CALI PARKING (DIANA BARRAGAN)	CARRERA 66 No. 13-11 BOSQUES DEL LIMONAR
GIRÓN	NAPOLES	CARRERA 3 No. 60-20 Vía Chimita - Girón
PEREIRA	LA 17 PARKING SAS	CALLE 17 No. 8-49 CC. La 17

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

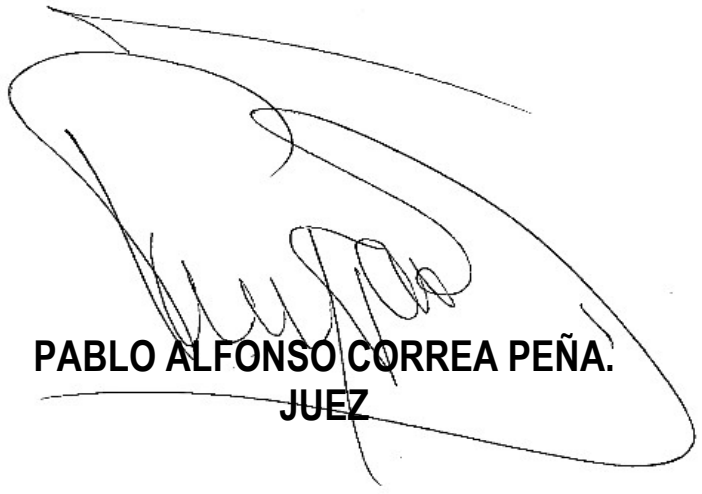

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 06 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-0134-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Dese cumplimiento al numeral 1° del art. 84 del CGP, toda vez que no reposa dentro del plenario.

2.- Ajuste las pretensiones de la demanda y en dado caso excluya las 1.1.1., 1.2.1. o la 2., puesto que las mismas NO resultan ser compatibles entre sí en el entendido de que habría doble cobro de penalidad; situación que la Ley no permite en su ejecución.

3.- Dese cumplimiento al numeral 10 del art. 84 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

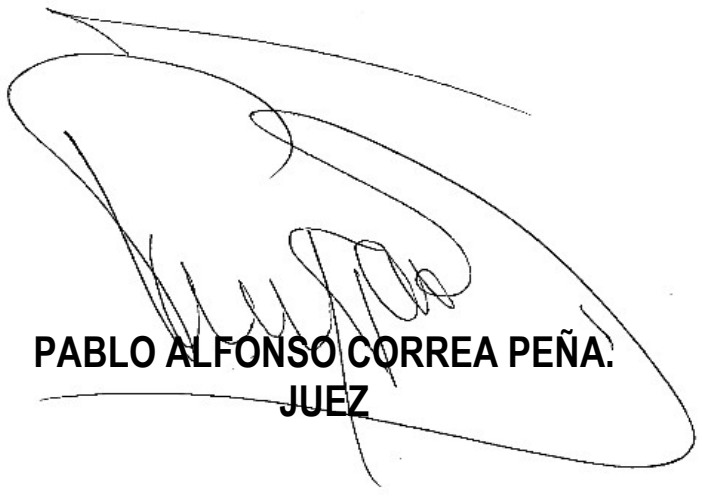

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-0136-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **EDGAR EDUARDO AREVALO QUINTERO.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **JPZ-181**, Marca **MAZDA**, Clase **3**, Modelo **2021**, Color **ROJO DIAMANTE** denunciado como de propiedad de **EDGAR EDUARDO AREVALO QUINTERO.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **BANCOLOMBIA S.A.** en el lugar que éste designe:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215

CALI	CALIPARKING	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente, **envíese** copia de dicha actuación a la parte actora.

Se reconoce personería a la Dra. KATHERIN LOPEZ SANCHEZ como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00138-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **DIANA CAROLINA BOJACA HERNANDEZ.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **ELR-736**, Marca **RENAULT**, Línea **LOGAN**, Modelo **2019** Color **GRIS COMET** denunciado como de propiedad de la citada señora **DIANA CAROLINA BOJACA HERNANDEZ.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste a nivel nacional, esto es, los parqueaderos:

Captucol a nivel Nacional, parqueaderos SIA servicios integrados automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente. Posteriormente, **envíese** copia de dicha actuación a la parte actora.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

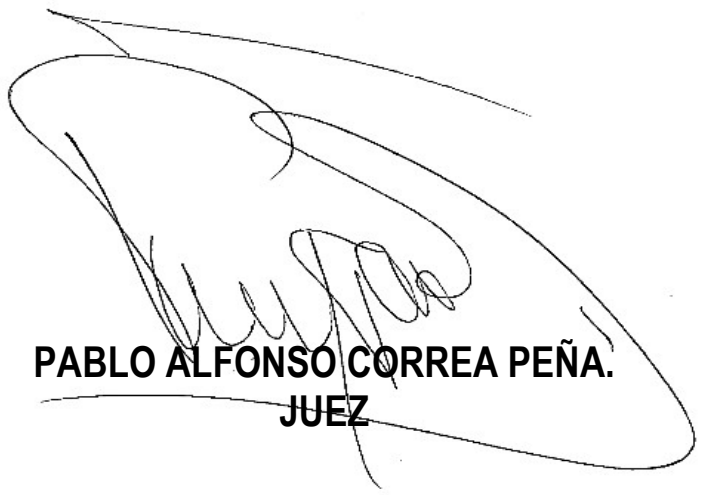

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-0140-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS** en contra de **JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **GIK-656**, Marca **TOYOTA**, Clase **PRADO**, Modelo **2020**, Color **BLANCO PERLADO** denunciado como de propiedad de **JHEISON JAVIER ROMERO RIVERA.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. antes MAF COLOMBIA SAS** en el lugar que éste designe:

-ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL SAS:

***CUNDINAMARCA BOGOTA NORTE** Calle 172ª # 21 A 90
***GUASCA** Vereda el santuario 500 mts del Roundpoint de Guasca vía Guatavita MEGAPATIO EMPRESARIAL VEHÍCULOS EN CUSTODIA
***GACHANCIPA** Carrera 5 A # 1 – 53
***ANTIOQUIA COPACABANA** Peaje autopista Medellín BOGOTA Bodega 4 vereda el convento
***SANTANDER GIRÓN** Vereda Laguneta finca Castalia Vereda Chocoa finca Chocoa
***BARRANCABERMEJA** Barrio Villa Rosa Casa 20 vía férrea
***ATLÁNTICO BARRANQUILLA** Avenida Carrera 110 # 6N - 171 Bodega II
***CESAR BOSCONIA** Cra 18 N. 30 – 48 Barrio Los Almendros
***VALLEDUPAR** Cra. 17 # 16-30 urbanización Hernando de Santana
***BOLIVAR CARTAGENA** Carrera 86 # 22 B – 280 Barrio Ternera
***NORTE DE SANTADER CUCUTA** Anillo vial km 14 lote 2. – vía el escobal frente al patio de la fiscalía.
***BOYACA SOGAMOSO** Carrera 10 A Calle 30 Barrio Chicamocha
***META VILLAVICENCIO** Carretera del amor KM 2 Bodega Lincon

-SIA (SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ):

***MOSQUERA – FONTIBÓN – CUNDINAMARCA** Dirección: Calle 4 No. 11 05 Bodega 2 Barrio Planadas – Mosquera-
***MEDELLÍN Y COPACABANA – ANTIOQUIA** Dirección: Sede Centro Carrera 48 # 41 24 Barrio Colón (Centro) – Medellín Dirección: Sede Autopista Medellín Bogotá Peaje Copacabana Vereda El Convento Bodega 6 y 7.
***BARRANQUILLA – ATLÁNTICO** Dirección: Calle 81 #38-121 Barrio Ciudad Jardín – Barranquilla.
***CALI – YUMBO** Dirección: Carrera 34 # 10 - 499 Yumbo- Cali.
***BUCARAMANGA** Dirección: CALLE 72 # 48 W – 35.

-CAPTUCOL:

***CUNDINAMARCA BOGOTA** Km 0.7 vía Bogotá Mosquera Hacienda puente grande lote 2 Antes del peaje - Diagonal rio Bogotá.
***MEDELLIN - ANTIOQUIA** Peaje Autopista Medellín – Bogotá Lote 4.
***PEREIRA - RISARALDA** Variante la Romelia el Pollo – Km 10 Sector el Bosque Lote 1 A Sur 2 Dosquebradas - Risaralda Sobre la vía principal.
***VILLAVICENCIO – META** MZ H # 25 – 14 Lote 3 Barrio Primero de Mayo Sector del Anillo Vial / Villavicencio.
***BARRANQUILLA - ATLANTICO** AV CIRCUNVALAR CLL 110 # 6 N -171 Sector Caribe Verde Lote 3 Sector Circunvalar.
***CUCUTA – NORTE DE SANTANDER** CALLE 36 # 2 E – 07 LOS PATIOS.
***CARTAGENA - BOLIVAR** KM 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA - BAYUNCA) en la estación de servicio Terpel Paiba.
***NEIVA - HUILA** KR 10 W # 25 P – 35 Barrio Villa Del Rio al lado de Fonda la Caprichosa.
***BUCARAMANGA - SANTANDER** Transversal 65 # 1-46 - Km 2 vía Girón - Lote metropolitano (En la Carpa frente al mercado campesino).
***DORADAL – ANTIOQUIA** Autopista Medellín - Bogotá Km 164 (Frente al Hotel Gitano).
***IBAGUÉ – TOLIMA** KM 17 Vía Ibagué - Espinal Parque Logístico del Tolima L-04 Etapa 1 Picaleña – Ibagué.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente, **envíese** copia de dicha actuación a la parte actora.

Se reconoce personería a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

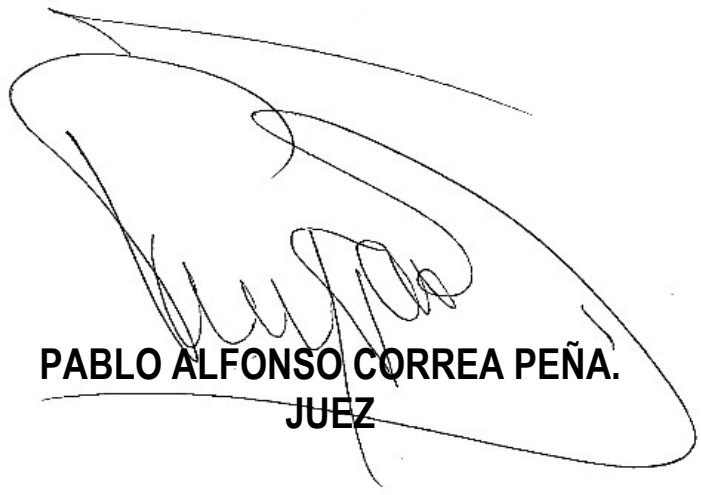

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00144-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **OSCAR RAMIREZ RIAÑO,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré con Sticker No. 3H793433

Por la suma de **$46.738.795,oo M/CTE.,** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **05 de febrero de 2023** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **$2.251.565,oo M/CTE.,** correspondiente a intereses de plazo causados y pendientes por pago, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00144-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **$85.000.000,oo.**

Adviértasele a la entidad financiera que con los dineros retenidos deberá constituir certificado de Depósito a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del mismo dentro del término de **tres (03) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación (art. 593 nums. 4 y 10 CGP). OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-0146-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Teniendo en cuenta el hecho No. 10 de la demanda, aclare el por qué se pretende el cobro de intereses moratorios desde la fecha indicada en la pretensión No. 2.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

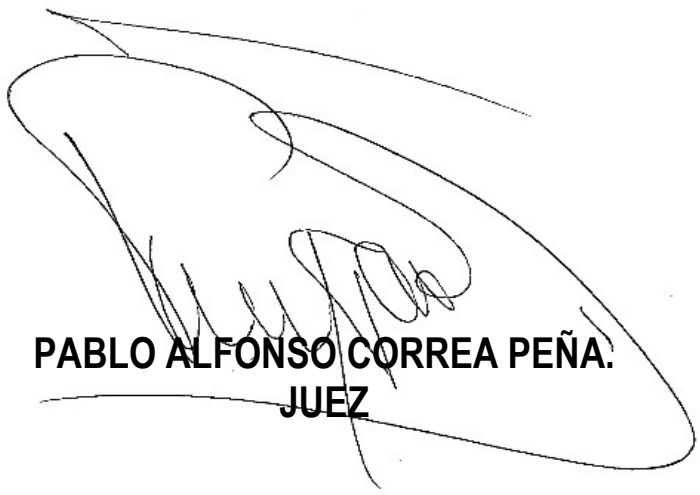

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00150-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCIESE

Se limita esta medida en la suma de **$230.000.000,oo.**

Adviértasele a la entidad financiera que con los dineros retenidos deberá constituir certificado de Depósito a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del mismo dentro del término de **tres (03) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación (art. 593 nums. 4 y 10 CGP). OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00150-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **OSCAR LEONEL HORMAZA BELTRAN,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 009005549342

Por la suma de **$144'957.904,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de septiembre de 2022** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE al Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00152-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas. OFÍCIESE

Se limita esta medida en la suma de **$82.000.000,oo.**

Adviértasele a la entidad financiera que con los dineros retenidos deberá constituir certificado de Depósito a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del mismo dentro del término de **tres (03) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación (art. 593 nums. 4 y 10 CGP). OFICIESE

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00152-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** en contra de **JAVIER HERNANDO ALECINA SANCHEZ,** por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 8781430

Por la suma de **$50'651.848,oo M/CTE.,** correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **06 de enero de 2023** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos ejecutivos base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se RECONOCE a la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

54REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00154-00**

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **ALDANA RODRIGUEZ FRIANCER**, por las siguientes cantidades:

Por el Pagaré No. 1074908138

Por **185845,9547 UVR**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare anexo a la demanda que para el día 20 de febrero de 2023, equivale a la suma de **$61.467.174,26 M/CTE.**, Más los intereses de moraequivalente al **10.5%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **7,00% E.A.**, sobre el capital insoluto, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **23 de febrero de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por **1.398,9661 UVR**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de 07 cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 05/08/2022 hasta el día 05/02/2023, contenidas en el pagare anexo a la demanda que para el día 20 de febrero de 2023, equivalen a la suma de **$462.697,69 M/CTE.**, Más los intereses de moraequivalente al **10.5%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **7,00% E.A.**, sobre cada una de las cuotas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, **23 de febrero de 2023** y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Por **7387,4185 UVR**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses corrientes causadas y no pagadas entre el 05/08/2022 hasta el día 05/02/2023, contenidas en el pagare anexo a la demanda que para el día 20 de febrero de 2023, equivalen a la suma de **$2.443.334,oo M/CTE.**,

Por la suma de **$442.744,07 M/CTE.**, por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas entre el 05/08/2022 hasta el día 05/02/2023, contenidas en el documento base de ejecución.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 para lo cual deberá allegar las evidencias correspondientes.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE personería a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, como apoderada judicial de la entidad demandante, la cual actuará en el presente asunto por medio de la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-0158-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Como no reposa solicitud de medida cautelar, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío ***simultaneo*** por medio electrónico de la presente demanda a la oficina judicial como al demandado o en su defecto acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos, de conformidad, con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,

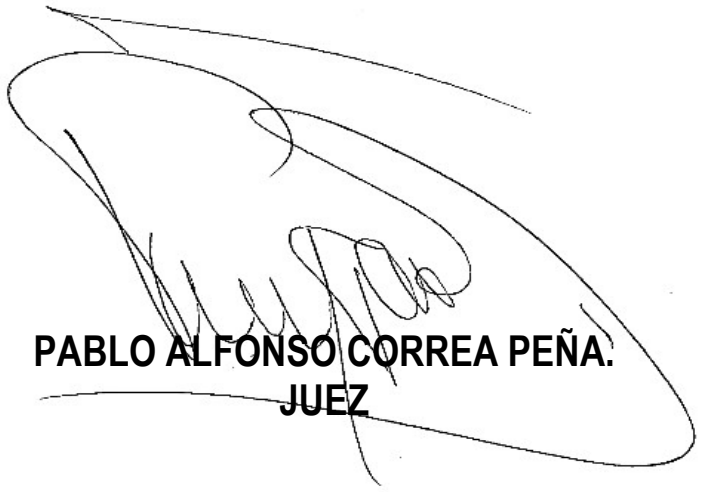

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., marzo 6 de 2023

Radicación: **110014003029-2023-00162-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINESA S.A.** en contra de **YAMEL CAMILO CAÑON GARCIA.**

ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **KFY-971**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SPARK**, Modelo **2019** Color **ROJO VELVET** denunciado como de propiedad de la citada señora **YAMEL CAMILO CAÑON GARCIA.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **FINESA S.A.**, en el lugar que éste a nivel nacional, esto es, los parqueaderos:

CRA 8 # 6-17. Centro, Barrio Santa Bárbara – Bogotá D.C.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por la apoderada de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente. Posteriormente, **envíese** copia de dicha actuación a la parte actora.

Se reconoce personería al Dr. **JOSE WILSON PATIÑO FORERO**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR